

# DEFENSA FISCAL INTEGRAL

L.D. Tania J. González  
Covarrubias



COFIDE®

CAPACITACIÓN EMPRESARIAL



## La conciencia fiscal empieza por el miedo fiscal.

Felipe González.



ENFOQUE DEL CURSO

OBJETIVO DEL CURSO

# PAGAR IMPUESTOS ¿para qué?

- Potestad Tributaria

Obedece a la necesidad del Estado de financiar el gasto público. El art 31 fracción IV CPEUM establece que esa es la finalidad de contribuir.

# ASPECTOS BÁSICOS DE LA TRIBUTACIÓN

## POTESTAD TRIBUTARIA DE LA FEDERACIÓN.

### Vía Congreso de la Unión.

### Facultades en Materia Tributaria Artículo 73 f VII y XXIX.

- Facultad de establecer contribuciones en las materias específicas que señala.
- Aprobación del Presupuesto de Egresos (exclusiva de C de Diputados.
- Obligación colateral de contribuir al gasto público de la Federación. (artículo 31 F IV CPEUM)
- Principio de atribución de competencias artículo 124 CPEUM

# PRESUPUESTOS BÁSICOS

- **Criterios de vinculación con el sujeto pasivo.**

Presupuestos legales que determinan la sujeción de la persona a la potestad tributaria del Estado.

**Sistema de Renta Mundial**

**Sistema Basado en el Principio de Territorialidad**

Es el nexo entre el Estado y el sujeto pasivo que justifica la pretensión del primero para que el segundo quede sujeto a su potestad tributaria y facultad económico coactiva.

- Cuando dos o más Estados consideran la existencia de un vínculo con un mismo contribuyente o sus actividades, puede surgir el fenómeno de:

## DOBLE TRIBUTACIÓN

# DOBLE TRIBUTACIÓN

## Interno

- Se resuelve vía **Convenios de Coordinación Fiscal**

## Internacional

- Se resuelve vía:
  - **Acreditamiento**
  - **Tratados Int.**



## DOBLE TRIBUTACIÓN

¿Es inconstitucional?

¿Está prohibida?

# LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

- CAUSACIÓN. Realización del hecho generador
- NACIMIENTO. Surgimiento de la relación entre el titular de la contribución (Estado) y el obligado (contribuyente)
- DETERMINACIÓN. (Principio de autodeterminación)
- PAGO/CUMPLIMIENTO/ EXTINCIÓN

# PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES

## PRINCIPIOS DE JUSTICIA FISCAL

Aplicarán únicamente en el ámbito de las contribuciones y en sus accesorios. En ocasiones en materia de aprovechamientos.

**Fundamento: Artículo 31 fracción IV CPEUM.**

# MARCO CONSTITUCIONAL

**Artículo 31 fracción IV CPEUM contiene los Principios/Garantías tributarias de:**

- Legalidad
- Equidad
- Proporcionalidad
- Destino al gasto público.

# MARCO CONSTITUCIONAL

- **GARANTÍA DE LEGALIDAD.**

- Directamente relacionado con el principio de Reserva de Ley que consiste en:

Una previsión expresa en el ordenamiento jurídico (CPEUM) de que cierta materia o ámbito será regulado únicamente a través de un **ACTO FORMAL Y MATERIALMENTE LEGISLATIVO (LEY)**.

# MARCO CONSTITUCIONAL

## Nullum tributum sine lege

-Sólo a través de un acto emanado del Poder legislativo podrán establecerse contribuciones.

## CONTRIBUCIONES VS Obligaciones tributarias

¿Todas las **obligaciones tributarias** deben estar establecidas en ley?

De fondo vs de forma

# MARCO CONSTITUCIONAL

## Elementos esenciales de las contribuciones:

- Sujetos
- Objeto
- Base
- Tasa/Tarifa
- Época de pago (por jurisprudencia).

# MARCO CONSTITUCIONAL

- Garantía de equidad tributaria.

“Trato igual a los iguales, desigual a los desiguales”

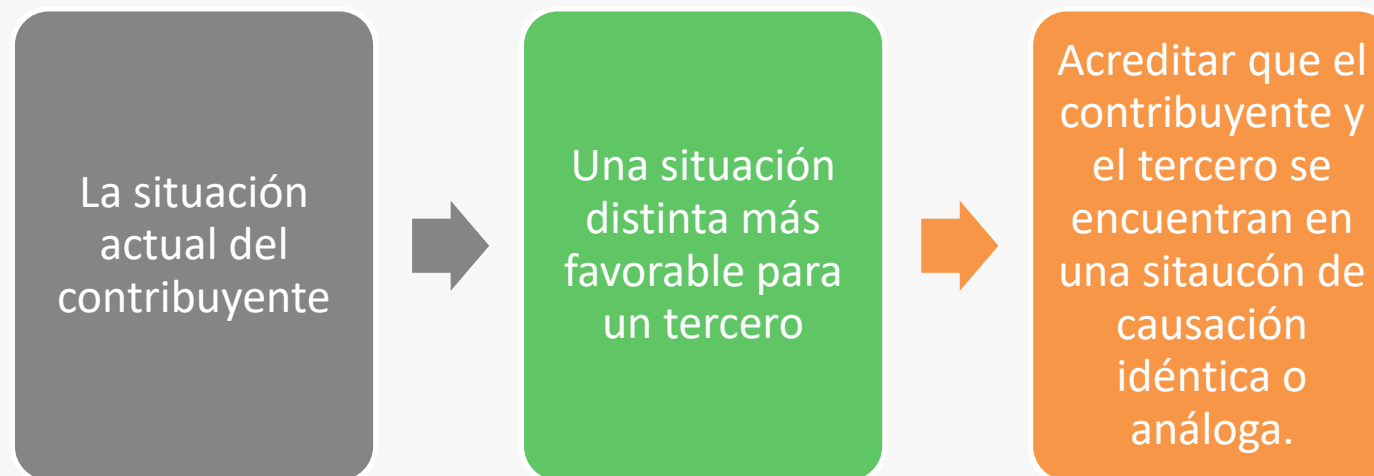
¿En qué se traduce?

La equidad en materia tributaria se determina en función de las circunstancias de causación o en razón de fines fiscales o extrafiscales.

Pero debe existir un parámetro comparativo para determinar sobre la violación a este principio.



# EQUIDAD TRIBUTARIA



# MARCO CONSTITUCIONAL

- Garantía de proporcionalidad tributaria.
- Relación con **capacidad contributiva**.
- Caso de excepción en el que la proporcionalidad tributaria no debe ir de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo: ¿?

# MARCO CONSTITUCIONAL

## **DERECHOS Art 2 f. IV CFF**

El monto de la contribución debe ir en función DEL COSTO DEL SERVICIO PRESTADO.

# Proporcionalidad Tributaria

- Impuestos indirectos

SUJETO PASIVO VS SUJETO QUE RESIENTE \$\$\$

Sujeto pasivo:

Capacidad contributiva



Objeto del Impuesto

## **Acreditamiento**

Se grava al sujeto del impuesto exclusivamente por el valor que agregó en su actividad.

¿El IVA es proporcional? La homologación de la tasa del IVA a partir de 2014 fue un reconocimiento a su inconstitucionalidad?

# MARCO CONSTITUCIONAL

- **Garantía de destino al gasto público.**

Que las cantidades que se recauden tengan como fin cubrir alguna de las partidas del presupuesto y no se desvíen a cubrir necesidades distintas al gasto público.

- ¿Pero todo impuesto tiene una finalidad recaudatoria?
- Los principios constitucionales pueden verse matizados por:

**FINES EXTRAFISCALES**

- Deberán justificarse por el legislador y ser razonable y proporcional para cumplir con dicho fin.

## Fines fiscales y extrafiscales

**PREDIAL. EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, AL ESTABLECER UNA TASA ADICIONAL DEL 6.4 AL MILLAR DEL IMPUESTO RELATIVO PARA LOS PREDIOS URBANOS BALDÍOS, SIN QUE EL LEGISLADOR JUSTIFIQUE SU FIN EXTRAFISCAL, INFRINGE EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.**

Época: Décima Época Registro: 2014503 Instancia: Segunda Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 43, Junio de 2017, Tomo II Materia(s): Constitucional, Administrativa Tesis: 2a./J. 71/2017 (10a.) Página: 705

**IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SOBRE BEBIDAS SABORIZADAS CON AZÚCAR AGREGADA. SU FIN EXTRAFISCAL CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD DE LA MEDIDA IMPOSITIVA.**

El fin extrafiscal del impuesto especial sobre producción y servicios, tratándose de bebidas saborizadas, es combatir el sobrepeso y la obesidad, al inhibir y desincentivar el consumo de bebidas endulzadas con azúcar y persuadir a la población de disminuir su consumo, para lo que el legislador consideró conveniente gravar su enajenación o importación; lo que tiene sentido, porque esos padecimientos encuentran su origen en varias fuentes, entre las que se hallan el sedentarismo, la falta de ejercicio y la mala alimentación, de modo que si el legislador pretendió mitigar una de ellas en específico (la mala alimentación), es evidente que **la medida impositiva es proporcional y razonable con el fin extrafiscal, pues inhibe una fuente de los padecimientos.**

Ahora bien, **lo recaudado con motivo de esa medida debe destinarse a combatir el sobrepeso y la obesidad**, toda vez que se trata de un mecanismo recaudatorio con doble función: la primera, desalentar el consumo de agua saborizada, concentrados, polvos o jarabes que tengan azúcar añadida, y la segunda, contribuir al egreso público, en el entendido de que el fin extrafiscal del tributo se logra desde el momento en que se gravan las bebidas saborizadas a \$1.00 (un peso) por litro, pues ello ya constituye un desincentivo para su consumo, que es lo que el legislador pretende.

Tesis de jurisprudencia 71/2017 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete.

Esta tesis se publicó el viernes 16 de junio de 2017 a las 10:22 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 19 de junio de 2017, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.



# Límites a fines extrafiscales

**CONTRIBUCIONES. LOS FINES EXTRAFISCALES NO PUEDEN JUSTIFICAR LA VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

Tesis de Pleno SCJN el dieciséis de noviembre 1999.

# DERECHO INTERNACIONAL Y DERECHO FISCAL

Art 32-B Bis (adicionado reforma 2016).

- **Estándar de Intercambio Automático de Información**
  - Origen: Recomendación formulada al interior de la OCDE.
  - Sólo las decisiones pueden ser obligatorias y únicamente hasta que se incorpora al ordenamiento jurídico de acuerdo con las disposiciones constitucionales.

# DERECHO INTERNACIONAL Y DERECHO FISCAL

76-A LISR

Declaración  
informativa maestra  
de partes relacionadas

# DERECHO INTERNACIONAL Y DERECHO FISCAL

- Toda la política relativa a lavado de dinero, la presión al gobierno mexicano para “mejorar” la recaudación, las acciones de combate a la evasión y la elusión fiscal provienen de compromisos internacionales, validados por nuestro sistema jurídico.

## JURISPRUDENCIA 2ª SALA SCJN. 72/2019

“... Del proceso legislativo que culminó con la adición de dicho precepto 76 A LISR) mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015, se advierte su finalidad no sólo de cumplir los **compromisos internacionales** asumidos por el Estado Mexicano en materia fiscal, específicamente, tratándose de precios de transferencia, sino básicamente **implementar el plan de acción internacional que dote de herramientas útiles a las autoridades fiscales locales para prevenir, evitar y, eventualmente, sancionar una posible elusión y evasión fiscal, así como recaudar los tributos que el Estado tiene derecho a percibir.**

# DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES

- **Ley Federal de los Derechos del Contribuyente**

Publicada en DOF 23 de junio de 2005 en vigor un mes después.

Artículo Primero Transitorio. Campaña masiva de difusión.

Ley poco conocida.

# Derechos del Contribuyente

Clasifica los derechos del contribuyente en:

Derechos generales de los contribuyentes

Derechos y garantías durante los procedimientos de fiscalización

Derechos y garantías en el procedimiento sancionador.

# Derechos del Contribuyente

Los derechos establecidos en dicha ley a favor del contribuyente se hacen extensivos a los responsables solidarios.

**Derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la autoridad.**

Derecho a la corregir su situación fiscal en cualquier momento y sin que ello requiera autorización del SAT.

# Derechos del contribuyente

4. La autoridad debe facilitar al contribuyente el ejercicio de sus derechos (no obstaculizarlo).

5. La actuación de los contribuyentes se presume realizada de buena fe, correspondiendo a la autoridad acreditar las circunstancias agravantes en infracciones.

6. Cuando el contribuyente tenga ingresos anuales max por 30 smgv elevado al año, y garantice el interés fiscal, será designado depositario de los bienes y el embargo no podrá comprender mercancías del inventario circulante del negocio.



# CFF en el mundo fiscal

¿Es un mero ordenamiento de aplicación supletoria?

*Art. 1 ...se aplicará en defecto de las leyes fiscales especiales).*

Es el ordenamiento marco de la obligación jurídico tributaria

# CFF = ORDENAMIENTO BASE

- Establece:
  - Ficciones jurídicas para determinar los elementos esenciales: AenP como persona moral, determinación presuntiva.
  - Efectos en terceros de la Rel jco-tributaria: Resp Solidaria.
  - **Presunciones**
  - Formas de cumplimiento y extinción de la obligación: compensación, devoluciones, prescripción, caducidad.

- Derechos de los contribuyentes además de LFDC.
- Regula la acciones de cobro coactivo de todos los demás organismos fiscales autónomos. Por todo ello el CFF:

**Da sentido y estructura a toda la demás legislación fiscal.**

# MARCO LEGAL

- **APLICACIÓN ESTRICTA DE LA NORMA TRIBUTARIA**

**Artículo 5º CFF.** Alcance de la aplicación estricta:

Elementos esenciales de la contribución

# MARCO LEGAL

- Aplicación supletoria (EN DEFECTO) en materia sustantiva Art 1º del CFF. Y 2º párrafo del artículo 5: Aplicación supletoria del **DERECHO FEDERAL COMÚN** siempre que su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.

# MARCO LEGAL

- **ÉPOCA DE PAGO**

Se considera elemento esencial por determinación de la SCJN, pero la aplicación estricta según CFF aplica cuando se trata de sujetos, objeto, base y tasa o tarifa.

# MARCO LEGAL

- **CLASIFICACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES**

Art. 2 CFF

- a) Impuestos
- b) Aportaciones de seguridad social
- c) Contribuciones de mejoras
- d) Derechos

# MARCO LEGAL

- CRÉDITO FISCAL. Integración:

- Contribuciones omitidas
- Actualización de contribuciones y multas.
- Recargos
- Gastos de ejecución
- Multas



# MARCO LEGAL

- **GASTOS DE EJECUCIÓN art 150.**

Cuándo procede pagarlos? PAE.

Su monto será del 2% del crédito fiscal pero mínimo \$380 y no excederá de \$67,040.00 por CADA UNA de las diligencias de:

- a) Requerimiento de pago
- b) Embargo
- c) Remate, enajenación y adjudicación

# MARCO LEGAL

- **MULTAS**

## **¿Accesorios o créditos fiscales?**

Art. 75 CFF. Deberán estar debidamente fundadas y motivadas y considerar agravantes.

La CONSTITUCIONALIDAD DE LAS MULTAS SE BASA en la INDIVIDUALIZACIÓN DE LA MISMA de acuerdo a las características del infractor.

**LAS MULTAS FIJAS SON INCONSTITUCIONALES**

# MARCO LEGAL

- **AGRAVANTES Art 75 CFF**
  - a) Reincidencia
  - b) Prácticas con relación a contabilidad y documentación.
  - c) Omisión en contribuciones retenidas o recaudadas.

# MULTAS

## Agravantes 75

Se considera como agravantes incumplir con las obligaciones relativas a la utilización de precios de transferencia, métodos que deben emplearse para tal efecto, presentación de declaraciones informativas local, maestra, país por país, obtener y conservar documentación de operaciones celebradas con partes relacionadas residentes en el extranjero.

### **¿Cómo la propia infracción es agravante?**

Descuento del 20% si se paga en 30 días (antes 45).

# MARCO LEGAL

- Principios y recomendaciones a observar en materia de multas.
  - a) Para multas formales si con una conducta se cometen varias infracciones sólo se aplica la mayor.
  - b) Reducción de la multa en 20% si se paga dentro del plazo de 45 días.

# MULTAS

OJO CON REGLAS EN MULTAS DURANTE AUDITORÍA

**ART 17 2º p LFDC y 76 CFF.**

*Multa de 20 % cuando se paguen las contribuciones omitidas y sus accesorios antes de la notificación del oficio de observaciones o el acta final,*

*Multa del 30% después de dicha notificación pero antes de la del crédito fiscal.*

**(VS 55% AL 75%)**

# MARCO LEGAL

c) Actualización de multas:

**Art 17 A 6º párrafo.**

**VERIFICAR QUE EN EFECTO SE ACTUALICE EL INCREMENTO  
MAYOR AL 10% EN INPC.**

# MARCO LEGAL

d) Posibilidad de reducción al 100% si se cumple con los requisitos del art. 70-A CFF.

e) Aplicación retroactiva de la ley si prevé una multa menor. Art 70 5º párrafo CFF.

f) Posibilidad de condonación Art 74 CFF.

g) No procede imposición de multas por cumplimiento espontáneo. Art 73 CFF

(Ley antilavado no hay cumplimiento espontáneo)



# MARCO LEGAL

- NO SE IMPONEN MULTAS POR CUMPLIMIENTO ESPONTÁNEO (CON EXCEPCIONES)

Cuando el contribuyente hubiera cumplido con la obligación fuera del plazo pero ANTES de que las autoridades fiscales hubieren:

- a) Descubierta el incumplimiento
- b) **Notificado** orden de visita, requerimiento o cualquier otra gestión (¿?) tendientes a la comprobación del cumplimiento de disposiciones fiscales.

**Y NO HASTA QUE haya surtido efectos. Lo importante es la fecha de NOTIFICACIÓN Y NO LA FECHA DE EMISIÓN.**

Ojo con infracciones que sancionan cumplir fuera de los plazos Art 82 f.I d), f XXXVIII.

# MARCO LEGAL

- **Nacimiento de la obligación tributaria. Artículo 6 CFF.**

Las contribuciones **SE CAUSAN** cuando **SE REALIZAN** (hecho generador) las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales (hecho imponible) vigentes durante el lapso que ocurran...

**¿EVASIÓN FISCAL vs ELUSIÓN FISCAL vs Economía de Opción.**

...Pero se aplicarán las normas de procedimiento que se expidan con posterioridad.

**¿NORMAS DE PROCEDIMIENTO?  
¿CUÁL PROCEDIMIENTO?**

# MARCO LEGAL

- ELUSIÓN

VS.

- Simulación
- Fraude a la Ley

Para la reforma fiscal 2014 se propuso la cláusula anti-elusión hasta 2020 se aprobó el artículo 5 A así como la regulación de Esquemas Reportables.

## Artículo 5 A.

### Cláusula anti elusión/anti abuso

- Los actos jurídicos que carezcan de razón de negocios y que generen un beneficio fiscal directo o indirecto, tendrán los efectos fiscales que corresponderían para la obtención del beneficio económico razonablemente esperado por el contribuyente.
- Se faculta al SAT para presumir cuando los actos carezcan de razón de negocios y sólo podrá desconocer los efectos fiscales de dichas operaciones en el ejercicio de facultades de comprobación en que se permita al contribuyente desvirtuar la presunción.



# FACULTADES DE LA AUTORIDAD

1. **Presumir** (salvo prueba en contrario) que las operaciones realizadas por el contribuyente carecen de razón de negocios, cuando:
  - a) El beneficio económico razonablemente esperado sea menor al beneficio fiscal.
  - b) El beneficio económico razonablemente esperado pudiera alcanzarse a través de menor número de actos jurídicos y el efecto fiscal de éstos hubiera sido más gravoso.
  
2. **Desconocer los efectos fiscales** dados a las operaciones que se presume carecen de razón de negocios, lo cual sólo podrá hacer previa **opinión favorable emitida por el órgano colegiado SHCP-SAT (RCG)** que tiene 2 meses para emitir opinión en cuyo defecto se entiende que la opinión es negativa.

- Resulta pues para poder proceder a la presunción indispensable **cuantificar el beneficio económico razonablemente esperado** (operaciones para generar ingresos, reducir costos, aumentar valor de bienes, mejorar posicionamiento en el mercado, etc.) para lo cual considerará:
  - **Información contemporánea. ¿?**
  - **Beneficio económico proyectado. ¿?**
  - **Siempre que la información esté soportada y sea razonable.**
- Lo anterior tendrá lugar únicamente mediante actos de fiscalización en los que antes en la última acta parcial, oficio de observaciones o resolución provisional deberá fundar y motivar el desconocimiento de los efectos dados con la opinión favorable del órgano SHCP-SAT.

# MARCO LEGAL

- **EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN FISCAL**
  - a) Pago
  - b) Compensación
  - c) Exención
  - d) No sujeción
  - e) Condonación (de créditos fiscales y multas)
  - f) Cancelación
  - g) Beneficios fiscales (subsídios, estímulos fiscales, etc.)
  - h) Caducidad
  - i) Prescripción

# MARCO LEGAL

- *PAGO. ¿Lo define el CFF? Art 2062 CCF*
  - a) Normal
  - b) Diferido o en parcialidades
  - c) Pago de lo indebido

Pago es la forma usual de extinción de la obligación fiscal.

El **pago normal** se refiere a la realización del pago en la forma y términos que dispone la ley fiscal. Por ej. Pago provisional del ISR de enero de 2014, se espera que se efectúe a más tardar el 17 de febrero de 2014.



# MARCO LEGAL

- **Pago diferido o en parcialidades.** Artículo 66 y 66 A CFF. Tiene lugar a solicitud del contribuyente

Es una facilidad otorgada por la ley para ponerse al corriente en el cumplimiento de obligaciones fiscales.

a) **Pago diferido:** Máximo 12 meses

a) **Pago en parcialidades:** Hasta 36 meses.

# MARCO LEGAL

- Para que proceda la autorización el contribuyente debe pagar el 20% del monto total del adeudo, mismo que se integra:

A) Contribuciones actualizadas

B) Multas actualizadas

C) Otros accesorios generados (recargos)

Calculados hasta la fecha de la solicitud de autorización de pago diferido o en parcialidades.

# Otras Formas de Pago



**Dación en pago.** Art 2095.  
CCF Y ART. 191 CFF. Ej  
INFONAVIT



**Consignación de pago.** Art  
2097 CCF  
¿Cuándo tiene lugar? Art.  
17 CFDF  
Ventajas.

# MARCO LEGAL

**Art. 22 CFF**

**PAGO DE LO INDEBIDO**

Procede su solicitud de devolución o en su caso, la compensación.

La autoridad puede iniciar facultades para determinar sobre la procedencia de la solicitud???

# MARCO LEGAL

- Normalmente la devolución se rige en cuanto a plazos en los mismos términos de la prescripción que es de 5 años y genera pago de intereses.
- **Código Fiscal del Distrito Federal.**

“Art. 49 penúltimo párrafo: *“La obligación de devolver prescribe en el término de **tres años...**”*

“Art. 50. *El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de **cinco años...**”*

## DEVOLUCIONES 22 y 22 D

- Se tendrá por no presentada la sol de dev cuando esté no localizado el **contribuyente o el domicilio**.
- **No será gestión de cobro – no interrumpe prescripción.**
- Se podrán ejercer fac comprobación por cada solicitud o todas y podrá emitir una sola resolución.
- **30 días:** 20 para notificar la resolución y 10 para efectuar la devolución (se amplió el plazo para la autoridad).

# MARCO LEGAL

- **COMPENSACIÓN Art. 23 CFF Reforma 2020 después de LIF.**

**Las leyes fiscales no lo definen.**

**Art. 2185 CCF**

**Si el crédito fiscal por contribuciones federales lo determinan autoridades fiscales locales, ¿podría compensarse el contribuyente y cumplir ante Finanzas del Estado?**

# MARCO LEGAL

**COMPENSACIÓN DE OFICIO. (COBRO)** se traduce en un acto de autoridad y por lo tanto debe cumplir con garantías y requisitos de legalidad:

Que se trate de créditos:

- a) Determinados en cantidad líquida. ¿? Art. 2189 CCF
- b) Firmes. ¿? Se abstrae parcialmente del Art 144 CFF.
- c) Exigibles. ¿? 2190 CCF

¿Todo crédito firme es exigible?

¿Todo crédito exigible es firme?



# MARCO LEGAL

## CONDONACIÓN. ART 39 f I.

De multas. Art. 74  
CFF

- Regla 2.16.5 RMF 2021

De créditos  
fiscales.

- Art SÉPTIMO TRANSITORIO F. VII LIF 2007.
- Art. TERCERO TRANSITORIO LIF 2013.

# CONDONACIÓN

El CFF vigente a partir de 2014 establece que los requisitos y supuestos de procedencia de la condonación se establecerán mediante reglas de carácter general.

**BENEFICIO:  
FACULTAD  
REGLADA**

# MARCO LEGAL

## CANCELACIÓN. Art. 146 A CFF

- Para créditos cuyo cobro resulta incosteable o por insolvencia del deudor.

A) Cobro incosteable \_\_\_\_\_

B) Deudor insolvente \_\_\_\_\_

La cancelación **NO LIBERA DE LA OBLIGACIÓN**, por lo que en realidad **NO ES UNA FORMA DE EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN FISCAL**.

# MARCO LEGAL

## CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN

¿Formas de extinción de  
las obligaciones?

¿Diferencias?

# MARCO LEGAL

## - Caducidad. Art. 67 CFF

No es forma de extinción de la obligación fiscal.

Se computa en general a partir de que la autoridad tiene o debió tener conocimiento del incumplimiento del contribuyente.

El plazo de cinco años se puede ampliar a 10 en caso de contribuyentes incumplidos. Y SÓLO ES MATERIA DE SUSPENSIÓN.

Último párrafo del artículo 67 CFF.

# MARCO LEGAL

- ***SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE CADUCIDAD***
  - a) Por el ejercicio de facultades de comprobación.
  - b) Por la interposición de medios de defensa.
  - c) Imposibilidad de iniciar facultades por cambio de domicilio del contribuyente sin presentar aviso.

# CADUCIDAD

**Efecto de declaraciones  
complementarias en caducidad.**

¿INTERRUMPEN?

¿SUSPENDEN?

¿Entonces?

## MARCO LEGAL

# - Prescripción Art. 146 CFF

Sí es forma de extinción de la obligación fiscal, y opera sobre el crédito fiscal y se computa a partir de que el pago pudo ser legalmente exigido.

**Modificado con la Reforma 2014.**



# MARCO LEGAL

Se  
interrumpe:

- Con cada gestión de cobro (PAE) notificada al deudor.
- Con el reconocimiento tácito o expreso del deudor (Ojo con solicitudes de condonación)



# MARCO LEGAL

- **Se suspende** (a partir de 2014):
  - Cuando se suspenda el PAE.
  - Cuando el contribuyente desocupe su domicilio fiscal sin presentar aviso.
  - Cuando hubiere señalado uno incorrecto (ojo con domicilios fiscales virtuales).

# MARCO LEGAL

## PRESCRIPCIÓN.

- Plazo **general** de configuración: **5 años** a partir de que el crédito fiscal pudo ser legalmente exigido.
- Plazo **excepcional**: máximo **10 años** incluyendo el de interrupción. PERO NO EL QUE ESTUVO SUSPENDIDO.



## PRESCRIPCIÓN Y DEVOLUCIONES

Equidad entre las partes (SAT y Contribuyente).

¿Sobre qué opera la prescripción?

# MARCO LEGAL

## SUSPENSIÓN E INTERRUPCIÓN DEL PLAZO

a) En caducidad de suspende.

a) En prescripción se interrumpe y suspende.

# MARCO LEGAL

- RESPONSABILIDAD FISCAL



**SON  
PARALELAS**

- RESPONSABILIDAD PENAL





# Responsabilidad del contribuyente

## **Responsabilidad penal vs Responsabilidad fiscal**

Son independientes, paralelas y la inexistencia de la primera no necesariamente lleva a la inexistencia de la segunda.

El tipo penal no exige que exista un crédito fiscal determinado.

# RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

Para administradores, gerentes grales, directores, socios, accionistas, asociantes (A en P) cuando:

- La PM **no se localice** (¿no localizado?)
- Omita entero de contrib ret/recaudadas.
  - EFOS
  - EDOS cuando exceda de \$7'804,230.00
- 69-B Bis tanto quien transmitió como quien adquirió y disminuyó la pérdida.



# Nuevos supuestos 2021

## RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE SOCIOS Y ACCIONISTAS 26

- Por transmisión indebida de pérdidas fiscales, tanto de la sociedad que la transmitió como los de la sociedad que la disminuyó.
- En escisión la responsabilidad no será hasta por el valor del capital de la sociedad y por tanto será ilimitada cuando exista enajenación por la generación de partidas que no estaban registradas en el capital contable del EPF aprobado por el asamblea que acordó la escisión.
- Empresas que realicen operaciones con partes relacionadas en el extranjero sobre las que éstas tengan control efectivo y que constituyan EP en virtud de dichas operaciones.

# OBLIGACIONES CON TRASCENDENCIA PENAL FISCAL

- Inscripción en el RFC
  - El plazo de caducidad se duplica para personas no inscritas.
  - La no inscripción en RFC estando obligado a ello es delito.
  - La no inscripción, no excluye responsabilidad fiscal ni penal.

- **DOMICILIO**
  - Señalar domicilio fiscal que no corresponda conforme al Art 10.
  - La autoridad podrá tener otro domicilio como el fiscal y estará habilitada para llevar a cabo ahí notificaciones.
  - Cambiar de domicilio y no avisar: genera status de **no localizado**:

# NO LOCALIZADO

Revocación CSD durante el PAE o fuera de.

Presunción de actividades inexistentes 69B

Notificaciones por buzón tributario incluso del PAE.

Práctica de embargo precautorio (inmovilización de depósitos)

Prisión de 3 meses a 3 años.  
Delito Art 110 f V

# Personas sin domicilio

- Faculta a la autoridad a tener como domicilio fiscal el que ella considere como tal conforme al art 10 CFF o bien el manifestado ante las entidades del Sistema Financiero Mexicano.
- Art 27 penúltimo p. Aviso de cambio de domicilio no surte efectos si a juicio de la autoridad no es domicilio fiscal en términos del art 10 o si bien no se localiza al contribuyente.

## Reforma 2020

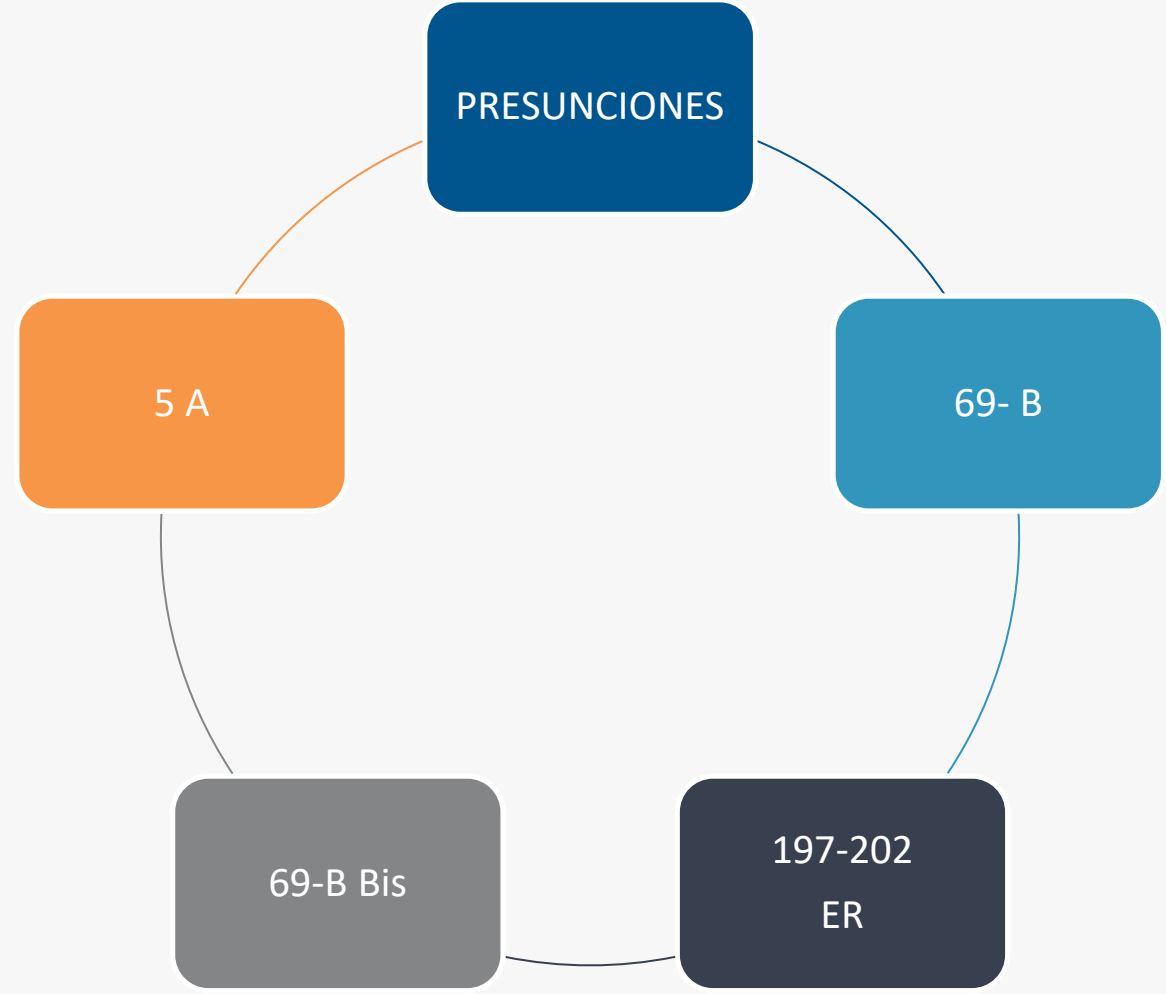
- Uso de tecnología para verificación de domicilio fiscal: tomas panorámicas o satelitales, que podrán utilizarse para diseñar un *marco geográfico fiscal*.
- Si se está como no localizado la sola presentación de un aviso señalando nuevo domicilio, no implica estar localizado.
- El aviso de cambio de domicilio no surte efectos si el verificador concluye que no es domicilio fiscal conforme al artículo 10 de CFF y se informará por buzón tributario.
- Facultades de verificación bajo el esquema de visita domiciliaria del artículo 49 CFF, para verificar domicilio, identidad y demás datos proporcionados al RFC.
- Facultades para requerir información a fedatarios públicos o autoridades ante quienes se haya protocolizado o apostillado algún documento. Si no cumplen multa \$17,280 a \$34,570

# Medios electrónicos

## TRASCENDENCIA EN LA RESPONSABILIDAD

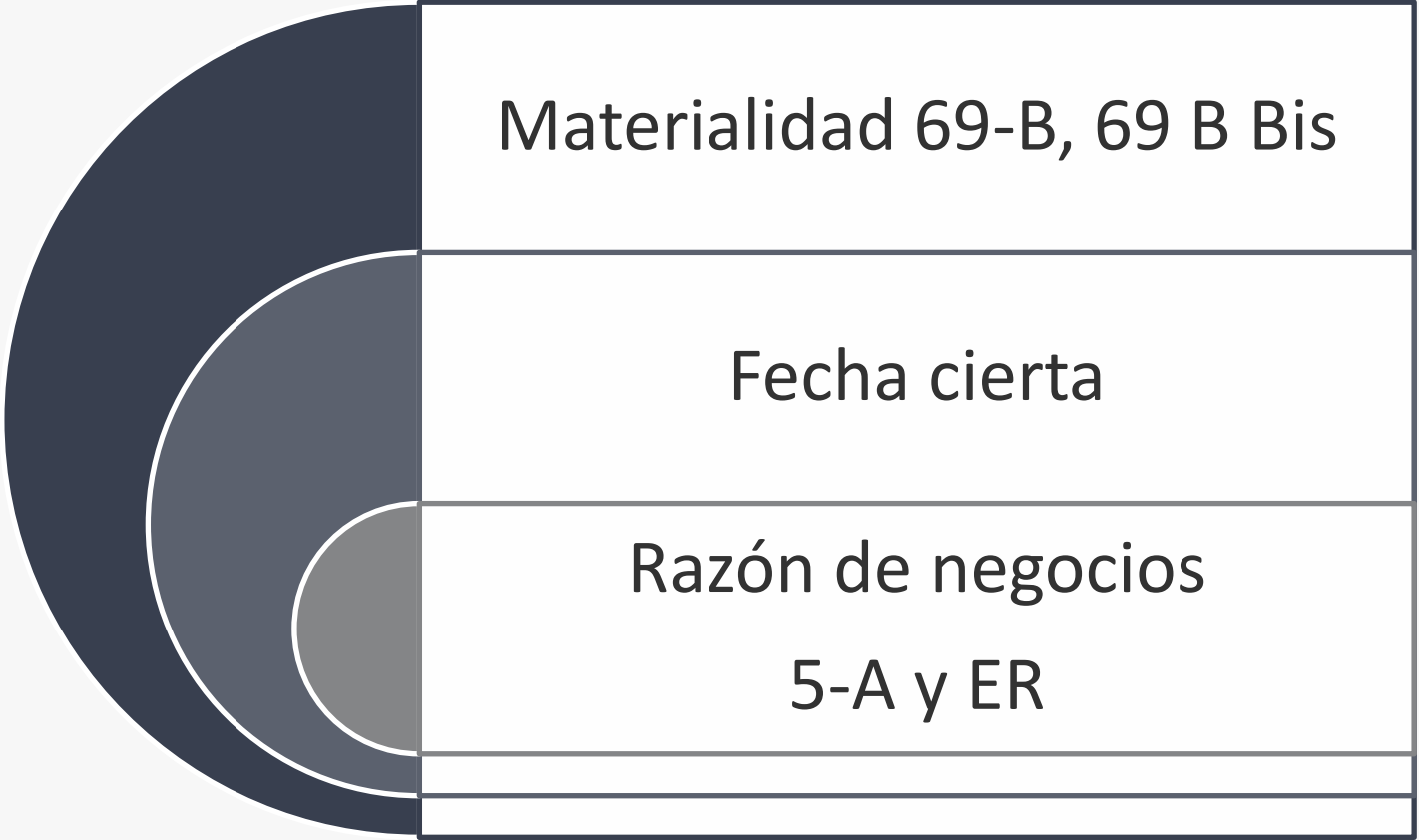
### Art 19 A. ...

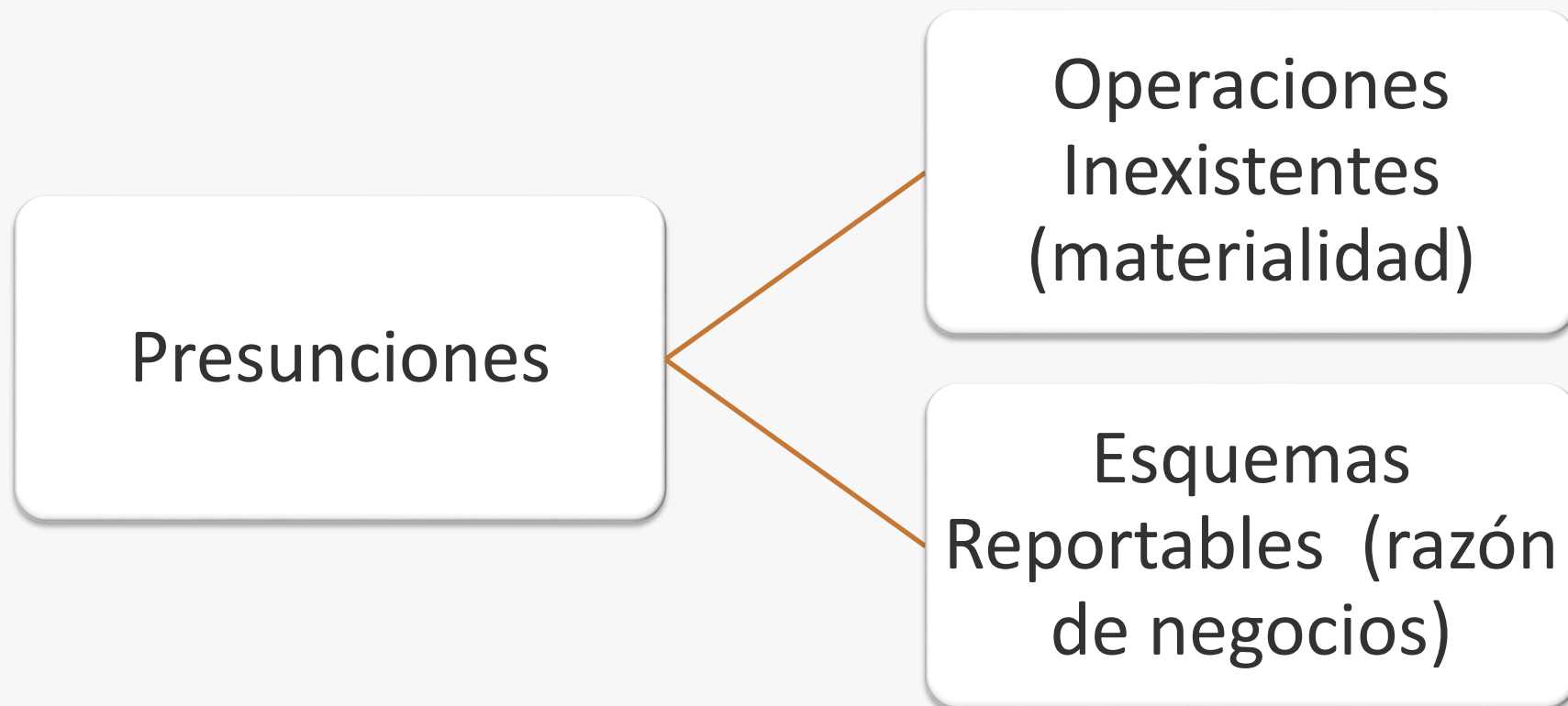
- Se presumirá **sin que se admita prueba en contrario**, que los documentos digitales que contengan firma electrónica avanzada de las personas morales, fueron presentados por el administrador único, el presidente del consejo de administración o la persona o personas, cualquiera que sea el nombre con el que se les designe, que tengan conferida la dirección general, la gerencia general o la administración de la persona moral de que se trate, en el momento en el que se presentaron los documentos digitales.





# EJES de la fiscalización.





**No todas las presunciones se ejercen para determinar operaciones inexistentes.**

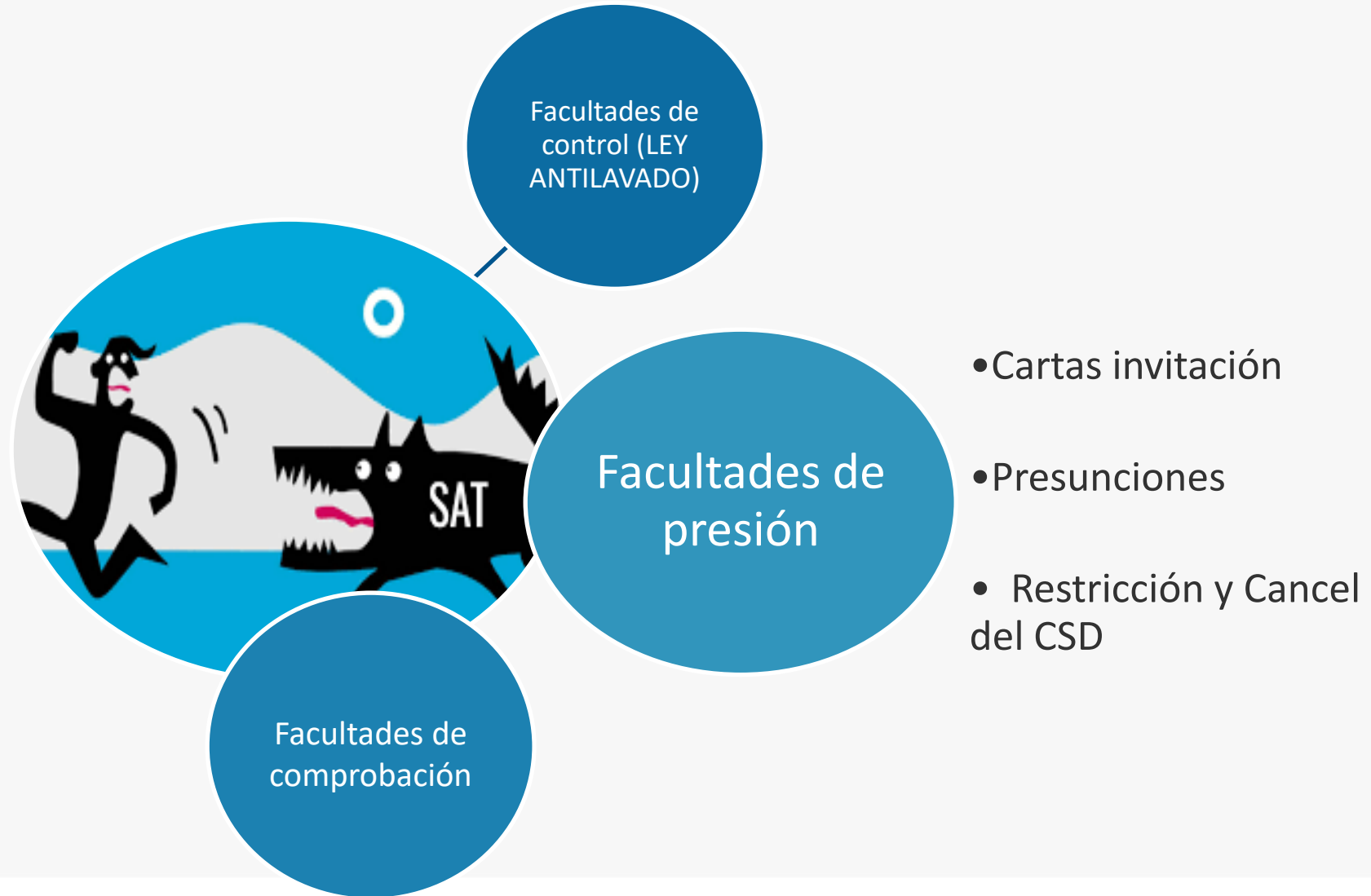


# PRESUNCIONES

## 69-B

# Operaciones Inexistentes.

# Estrategia recaudatoria



# LEGISLACIÓN APLICABLE

- **No hay novedad en la sanción de actos simulados.**
  - CoCo. Artículo 77. Las convenciones ilícitas no producen obligación ni acción, aunque recaigan sobre operaciones de comercio.
  - LGSM. Artículo 3o.- Las sociedades que tengan un objeto ilícito o ejecuten habitualmente actos ilícitos, serán nulas y se procederá a su inmediata liquidación, a petición que en todo tiempo podrá hacer cualquiera persona, incluso el Ministerio Público, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

# CCF. ARTS. 2180-2184

## De la Simulación de los Actos Jurídicos

Artículo 2180.- Es simulado el acto en que las partes declaran o confiesan falsamente lo que en realidad no ha pasado o no se ha convenido entre ellas.

Artículo 2181.- La simulación es absoluta cuando el acto simulado nada tiene de real; es relativa cuando a un acto jurídico se le da una falsa apariencia que oculta su verdadero carácter.

Artículo 2182.- La simulación absoluta no produce efectos jurídicos. Descubierta el acto real que oculta la simulación relativa, ese acto no será nulo si no hay ley que así lo declare.

Artículo 2183.- Pueden pedir la nulidad de los actos simulados, los terceros perjudicados con la simulación, o el Ministerio Público cuando ésta se cometió en transgresión de la ley o en perjuicio de la Hacienda Pública.

**Artículo 2184.- Luego que se anule un acto simulado, se restituirá la cosa o derecho a quien pertenezca, con sus frutos e intereses, si los hubiere; pero si la cosa o derecho ha pasado a título oneroso a un tercero de buena fe, no habrá lugar a la restitución. También subsistirán los gravámenes impuestos a favor de tercero de buena fe.**



Simulación

Género

Vs

Operaciones  
Inexistentes

Especie



Operaciones  
inexistentes

Vs

Razonabilidad



## 69-B

### ¿CUANDO HAY OPERACIONES INEXISTENTES?

Cuando la autoridad fiscal **detecte** que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes sin contar con los activos, personal, capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes **o bien que dichos contribuyentes se encuentren no localizados, se presumirá la inexistencia de tales comprobantes.**

# 69- B Ter

- Facultad de la autoridad de iniciar procedimiento de presunción 69-B y motivar la resolución respectiva con base en información y documentación que provean *terceros colaboradores fiscales*.

Persona que no ha participado en la expedición de CFDI's que amparan operaciones inexistentes pero cuenta con información relativa a contribuyentes que se ubican en tal supuesto y que voluntariamente provee dicha información de la que puede **disponer legalmente y sea suficiente para acreditar la presunción.**

**Será premiado con el derecho a participar en lotería fiscal.**

## Facultad para allegarse de información por cualquier medio **art 63 CFF** y fundar sus resoluciones en dicha información.

**Artículo 63.** Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como **aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.**

...

Las autoridades fiscales presumirán como cierta la información contenida en los comprobantes fiscales digitales por Internet y en las bases de datos que lleven o tengan en su poder o a las que tengan acceso.

# SUJETOS INVOLUCRADOS



**EFOS**



**EDOS**

El procedimiento de presunción de operaciones inexistentes se practica siempre a las EFOS.

# PRESUNCIÓN de OPERACIONES INEXISTENTES

- La puede llevar a cabo la autoridad:

Procedimiento 69-B:  
EFOS

Facultades de comprobación:  
EFOS/EDOS



SATMX  @SATMX · 9 jul. 2019



Si compraste una factura que ampara operaciones simuladas por error, no esperes más, ¡el SAT te orienta para corregir tu situación!



# PROCEDIMIENTO



# ¿Cómo presume la autoridad?

Con los conceptos del 69-B:

- **Activos.** Conta electrónica /Declaración Anual.
- **Personal.** Declaración Informativa Múltiple/Consulta IMSS
- **Infraestructura o Capacidad material.** CFDIS que recibe, Verificación de domicilio/ No localizado asume que no hay capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes.





# MATERIALIDAD

- **Acreditamiento de la Materialidad (esencial para atender una carta invitación).**
  - **De forma.**
    - Requisitos de existencia y validez de la operación comercial (del contrato).
    - CFDI
    - Comprobante. Acredita la realización del pago **no su deducibilidad.**
    - **Cumplir con requisitos de deducibilidad (Arts 25, 27, 28 LISR)** atender excepciones, montos, debidamente registrados en contabilidad, etc.

- 
- De fondo. Realidad de la operación.

## SUSTANCIA ECONÓMICA

- Soportes no sólo fiscales, internos, de control: constancias recibido, de entrega, etc.
- Documentación comprobatoria de los asientos contables
- Cadena de suministro
- Controles cruzados
- Antecedentes de contratación o celebración de operaciones (correos, comunicaciones, cotizaciones, etc.)

**TODO LO ANTERIOR RELACIONADO DE MANERA  
CONGRUENTE**

# Documentación de soporte en cada etapa



## A CONSIDERAR

Para determinar presunción de operaciones inexistentes **BASTA CON ACREDITAR MATERIALIDAD**, desvirtuando lo invocado por la autoridad en el oficio. Si pretende exigir acreditamiento de razón de negocios, ello implica exceder del 69-B y por tanto un oficio de presunción basado en ausencia de razón de negocios **ES ILEGAL**.

Señalamos que materialidad, razón de negocios y fecha cierta son el **trinomio o eje de la fiscalización** pero no así de las operaciones inexistentes.



## CONSECUENCIAS DE PRESUNCIÓN DE OPERACIONES INEXISTENTES NO DESVIRTUADAS

# EFFECTOS PRESUNCIÓN

- ¿Quedan sin efecto los CFDI's?

VS

No producen ni produjeron efecto.

¿Cuáles?

¿Y para los no localizados?

¿Efectos colaterales?

- IVA
- Simetría fiscal



- **Rompimiento de la simetría fiscal.**



La EFOS acumuló y pagó impuestos pero la EDOS no puede hacer deducible, ¿Y?

Tesis con 4 precedentes.

**SIMETRÍA FISCAL. NO ES UNA GARANTÍA CONSTITUCIONAL** Y SU AUSENCIA NO PROVOCA NECESARIA Y AUTOMÁTICAMENTE UNA TRANSGRESIÓN AL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

## • Efectos de la Presunción

- Listados: EFOS, desvirtuados, sent favorable, EDOS (marzo 2020)
- EDOS 30 días para regularizarse 3 MESES EN 2020 PARA CORREGIRSE O LISTADO PARA RESTRICCIÓN CSD
- Determinación de créditos fiscales
- NO pueden contratar con sector público y otras entidades 32- D



Devoluciones. ¿Se pierde el derecho a desvirtuar cuando la EFOS no logró hacerlo?
Determinación de créditos fiscales.
Cartas invitación (antes de créditos fiscales)

## **17-H Bis**

Facultad para restringir temporalmente el CSD.

- Desocupe domicilio, esté no localizado, desaparezca, o se ubique en el supuesto de operaciones inexistentes.

- EDOS (cobra relevancia plazo 30 días de publicación en DOF).

**Se restablecerá vía Proc. de Aclaración**

# Efectos declaratoria de presunción 69-B

- **Aviso de cancelación en el RFC** por liquidación, fusión o cese total de operaciones, deben cumplir con no estar sujeto a fac de comprobación ni tener créditos fiscales, ni estar en listados de los arts 69, 69-B y 69-B Bis, que el ingreso declarado e impuesto retenido coincida con CFDI's e info que tenga la autoridad, además de otros requisitos que exija el SAT.

## Reforma 2021

### Se deja sin efectos el CSD sin restricción previa y sin derecho de aclaración a:

- Presunción Operaciones inexistentes EFOS
- Presunción por Transmisión indebida de pérdidas fiscales.

RMF 2.2.8 No podrán obtener uno nuevo HASTA QUE DESVIRTÚEN, lo que es IMPOSIBLE porque la presunción es FIRME.

Viola Subordinación jerárquica así como el último párrafo art 17-H: el SAT podrá (deberá) establecer medios para que los sujetos que no puedan desvirtuar.

**TOTAL ESTADO DE INDEFENSIÓN**

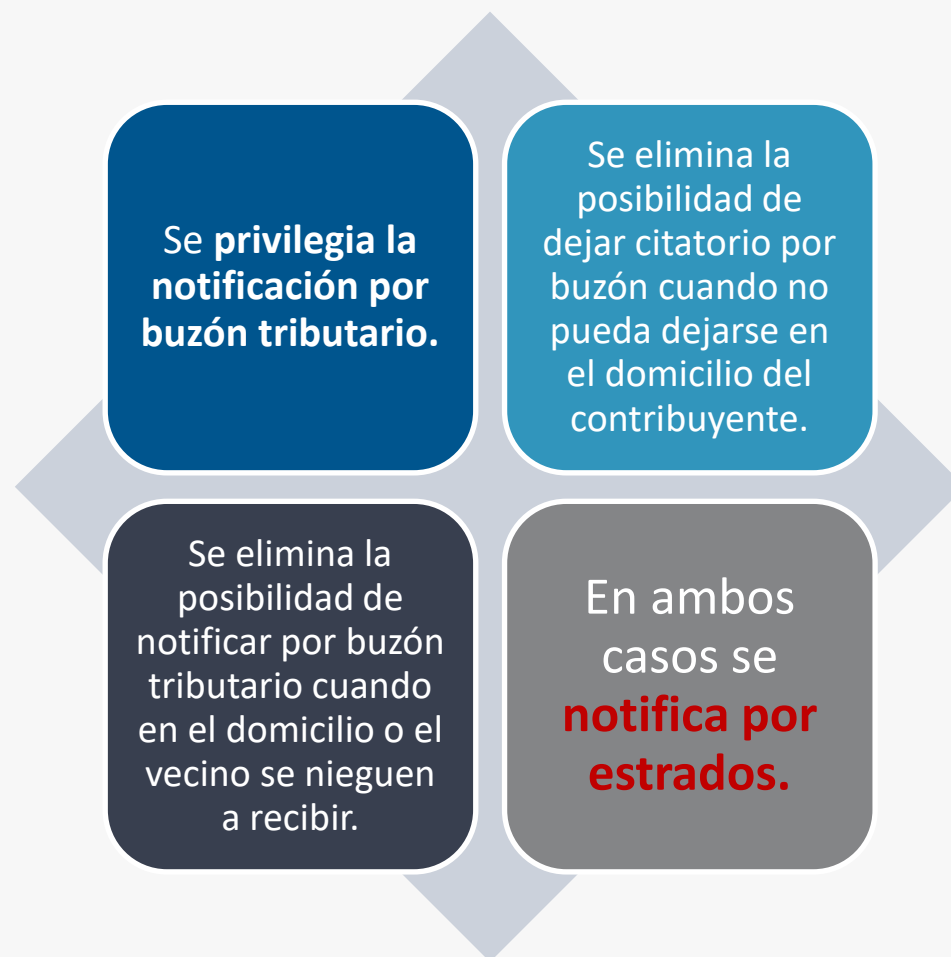
# EFECTOS DE LA PRESUNCIÓN

**Artículo 40 A.** Aseguramiento Precautorio (embargo de cuentas)

Cuando el contribuyente esté  
no localizado o se ignore su  
domicilio.

( Aplica principalmente para la EFOS)

# Efectos en NOTIFICACIONES





# NOTIFICACIONES

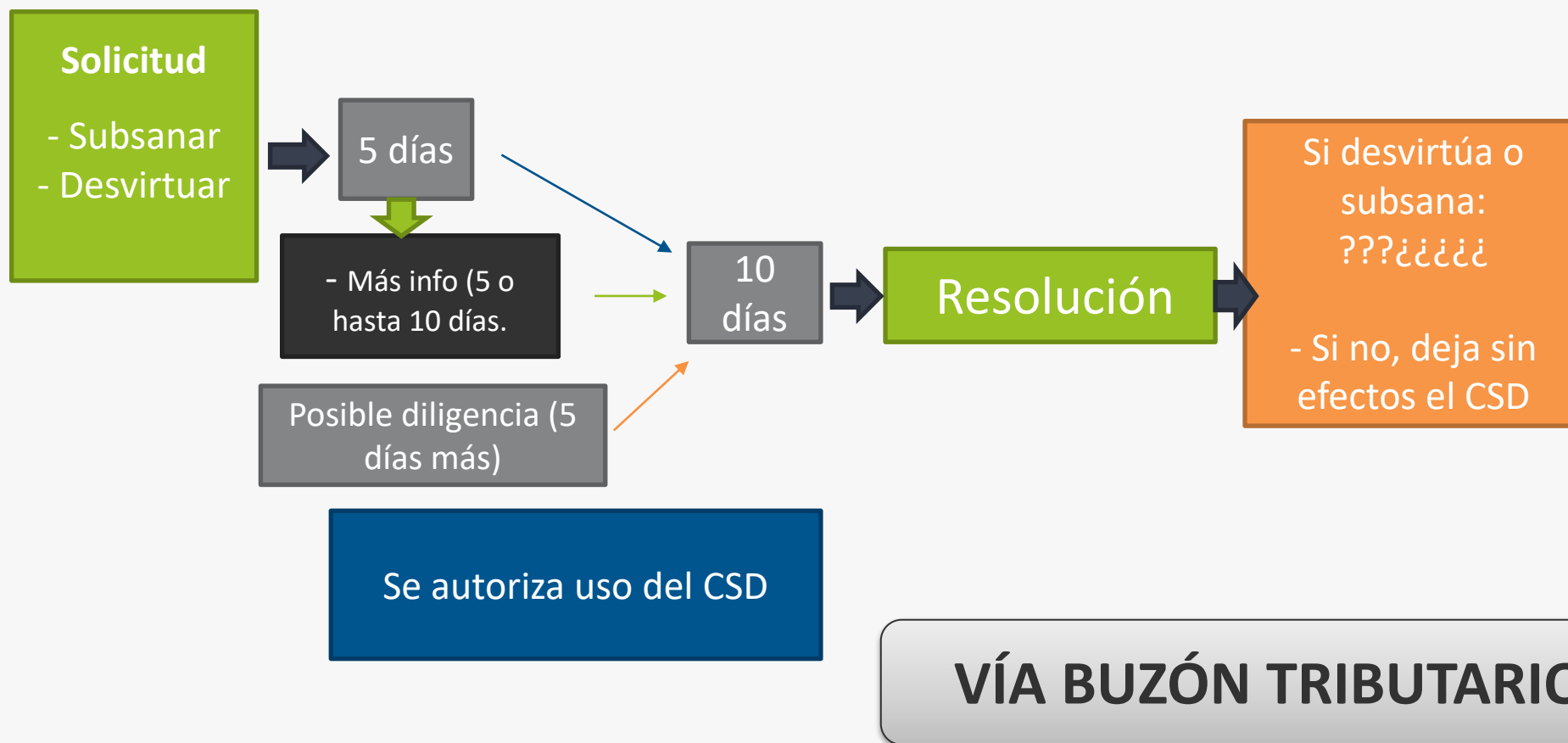
- El citatorio podrá practicarse fijándolo en el acceso principal del domicilio y será válido para lo cual el notificador debe levantar **una constancia cuyos requisitos no se precisan.**
- Si el día de la cita el notificador acude y no hay quien reciba o bien la persona en el domicilio o bien el vecino, se niegan a recibir se notifica por cualquier medio (**buzón, correo ordinario, telegrama, estrados, edictos**).
- **Notificaciones por estrados, se reduce el plazo de notificación de 15 a 6 días surtiendo efectos el séptimo día y no el decimosexto como hasta 2020.**

## 17-H Bis Facultad para restringir temporalmente el CSD.

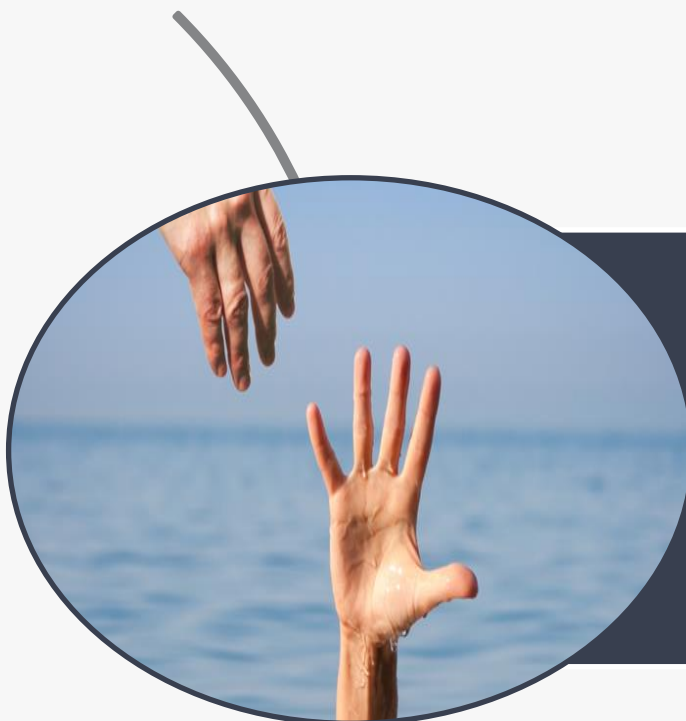
- No se haya presentado declaración anual después de un mes del plazo, se omita presentar 2 declaraciones provisionales/definitivas consecutivas o no.
- Desocupe domicilio, esté no localizado, desaparezca, o se ubique en el supuesto de operaciones inexistentes.
- EDOS (cobra relevancia plazo 30 días de publicación en DOF).

- Contribuyentes con domicilios distintos a 10 CFF.
- Medios de contacto proporcionados no son correctos.
- Comisión de una o más infracciones arts 79, 81 y 83 CFF. (detecte)
- Contribuyentes 69-B Bis CFF.

# PROCEDIMIENTO DE ACLARACIÓN



# TRANSITORIOS Reforma 2020



Plazo de “gracia” para corregirse a EDOS que no lo hubieran hecho en el plazo de 30 días previsto en artículo 69-B (no otorga plazo adicional para desvirtuar), después de ese plazo restricción CSD).

# Artículo 69

## NUEVAS LISTAS NEGRAS que no aplica reserva de información

No obligan a respetar reserva sobre nombre/denominación/razón social y RFC)

- Autoridades, sector público, órganos autónomos, sindicatos, partidos políticos y cualquier entidad que ejerza y reciba recursos públicos **omisos en presentar declaraciones periódicas** para el pago de contribuciones federales propias o retenidas.
- SA que coloquen acciones que **no tramiten su “constancia de cumplimiento** de obligaciones” (¿opinión de cumplimiento?).
- **EDOS** que no desvirtuaron o que no se corrigieron (restricción y cancelación CSD).

# Infracciones relacionadas con 69-B

Artículos  
83, 84 y  
89 CFF.

- Usar CFDÍ's de EFOS que no desvirtuaron y que EDOS no desvirtuó en el plazo de 30 días. Multa de 55 al 75% del monto de cada comprobante
- Registrar gastos inexistentes: 55 al 75% del monto de cada registro.
- Permitir o publicar por cualquier medio anuncios para adquisición o enajenación de CFDÍ's que amparan operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados. Multa de \$54,200 a \$85,200

# Efectos PENALES

- Delitos que se cometen por la conducta: “VENTA DE FACTURAS”

- Defraudación fiscal artículo 108 CFF.
- Equiparado a la defraudación fiscal artículo 109 fracción IV CFF.
- Artículo 113 CFF (EDOS)
- Artículo 113 Bis adicionado DOF 19 mayo de 2019. (EFOS)
- Delincuencia organizada .



- **Defraudación Fiscal Equiparada. Será sancionado con las mismas penas que defraudación fiscal, quien:**

I. Consigne en las declaraciones... deducciones falsas...

IV. **Simule** uno o más actos o contratos obteniendo un beneficio fiscal indebido con perjuicio del fisco federal.

Art 69-B último párrafo:

“Asimismo las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales antes señalados **se considerarán como actos o contratos simulados para efecto de los delitos previstos en este Código.**”



**Artículo 113.-** Se impondrá sanción de tres meses a seis años de prisión, al que:

I. y II. ...

III. **Adquiera** comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.

**Artículo 113 Bis.-** Se impondrá sanción de tres a seis años de prisión, al que **expida** o **enajene** comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.

## ¿Cómo se determinará la responsabilidad penal ante tres delitos distintos?

### CONCURSO DE DELITOS

- Ideal. Con la misma conducta se incurre en diferentes delitos.
- Real. Se cometen distintos delitos con diferentes conductas.

SE SUMARÁN LAS PENAS RESPECTIVAS

## ¿DELINCUENCIA ORGANIZADA?

- Propuesta mediante iniciativa el 05 junio de 2019 por Movimiento Ciudadano
  
- **EFFECTOS:** Negar todos los beneficios contemplados en el CNPP para delincuentes fiscales:
  - Considerar delitos fiscales como delitos que ameritan prisión preventiva
  - No aplican acuerdos reparatorios
  - No aplica suspensión condicional

# RAZÓN DE NEGOCIOS

## PRESUNCIONES 69-B BIS REFORMA 2018

- **TRANSMISIÓN INDEBIDA DE PÉRDIDAS FISCALES.**

Presupuesto esencial: Actualizar alguno de los tres siguientes supuestos:

Obtenga pérdidas fiscales en alguno de los 3 ejercicios fiscales siguientes al de su constitución en un monto mayor al de sus activos y que más de la mitad de sus deducciones sean por operaciones con partes relacionadas

Obtenga pérdidas fiscales en alguno de los 3 ejercicios fiscales siguientes al de su constitución que más de la mitad de sus deducciones sean por operaciones con partes relacionadas y las mismas se hubieren incrementado en más de un 50% respecto al ejercicio anterior.,

Disminuya en más del 50% su capacidad material para llevar a cabo su actividad preponderante, en ejercicios posteriores a aquél en que declaró la pérdida fiscal como consecuencia de la transmisión de activos vía reestructuración, escisión, fusión, o por enajenación de activos a partes relacionadas.

# Presunción pérdidas fiscales indebidas

(REFORMA 2018)

## PROCEDIMIENTO:

- Se notifica al contribuyente que obtuvo la pérdida vía buzón tributario.
- El contribuyente tiene 20 días para desvirtuar y aportar pruebas.
- Posibilidad a segundo requerimiento
- La autoridad tiene 6 meses para emitir la resolución.
- El SAT publicará listado definitivo en DOF y su página después de los 30 días posteriores a la notificación del oficio respectivo.
- El contribuyente tiene 30 días para corregirse.

**EFFECTO DE LA PUBLICACIÓN: CONFIRMAR LA TRANSMISIÓN INDEBIDA DE LAS PÉRDIDAS FISCALES OBTENIDAS POR EL CONTRIBUYENTE QUE LAS GENERÓ, ASÍ COMO LA IMPROCEDENCIA DE SU DISMINUCIÓN POR EL CONTRIBUYENTE QUE CORRESPONDA**

# Presunción pérdidas fiscales indebidas

- El crédito fiscal se determinará vía revisión electrónica.
- Sin perjuicio de las sanciones que procedan
- Sin perjuicio de las penas que procedan como consecuencia de responsabilidad penal.

¿Qué sanciona la autoridad a través de esta presunción?



## AJUSTE EN PROCEDIMIENTO DE PRESUNCIÓN DE TRANSMISIÓN INDEBIDA DE PF 69-B Bis 2021

- Se impone la obligación al contribuyente que al desvirtuar la presunción deberá señalar la finalidad de los actos celebrados para acreditar razón de negocios y podrá solicitar prórroga de 10 días.
- La autoridad tiene 06 meses para valorar lo provisto por el contribuyente y emitir resolución, pudiendo requerir información adicional dentro de los 10 días del plazo de 06 meses, otorgando plazo de 10 días al contribuyente.
- Se establece expresamente que independientemente de las sanciones que procedan, se podrá considerar como **acto simulado** para efecto de delitos.

# ESQUEMAS REPORTABLES ER

199 Cualquiera que genere o pueda generar un beneficio fiscal directo o indirecto en México.

15 supuestos distintos que pueden ser: operaciones que involucran transmisión de pérdidas fiscales, retorno de pagos, transmisión de activos depreciados, se evite constituir un establecimiento permanente, se evite identificación de beneficiario efectivo, se evite el pago de la tasa adicional para dividendos, operaciones cuyos registros fiscales y contables presenten diferencias mayores al 20%, **y cualquier mecanismo que evite la aplicación de las de esquemas reportables**, entre otras.



ER pueden ser:

- **Generalizados**
  - **Personalizados**
- 
- SHCP establecerá **montos mínimos** para los que no surge la obligación de reportar.
  - **Sujetos obligados:** contribuyentes y asesores fiscales (personas físicas o morales residentes en México o en el extranjero con establecimiento permanente) que deben revelarlos vía **declaración informativa en febrero de cada año** (RCG).

# SUJETOS OBLIGADOS A REVELAR ER

Asesores fiscales AF

PF o PM que realiza actividades de asesoría fiscal af.

Y

Sea responsable o esté involucrada en el diseño, comercialización, organización, implementación o administración de la totalidad de un esquema reportable

O

Pone a disposición la totalidad de un esquema reportable para su implementación por un tercero

## SUJETOS OBLIGADOS A REVELAR ER

- Asesores fiscales PF que prestan servicios de af a través de PM no están obligados cuando la PM revele el esquema reportable.
- AF que sean PM deben emitir constancias a sus AF PF que hayan quedado liberados anexando la declaración informativa, el acuse de la misma y el certificado donde se asigne núm de id del ER.
- El AF PF puede presentar una decl informativa complementaria si desea agregar algo a la declaración del AF-PM dentro de los 20 días después que reciba la constancia del AF-PM.

## La obligación de reportar es para el contribuyente cuando:

El AF no proporciona num de id del ER o constancia que el esquema no es reportable.

Cuando el contribuyente haya diseñado, organizado, instrumentado y administrado el ER. Si es PM las PF que sean AF sea que tengan acciones o participaciones en la PM o relación de subordinación, quedan exentas de la obligación siempre que la PM en la informativa indique nombres y RFC's de las PF a las que libera de la obligación

Cuando el ER haya sido instrumentado por una persona que no se considera AF.

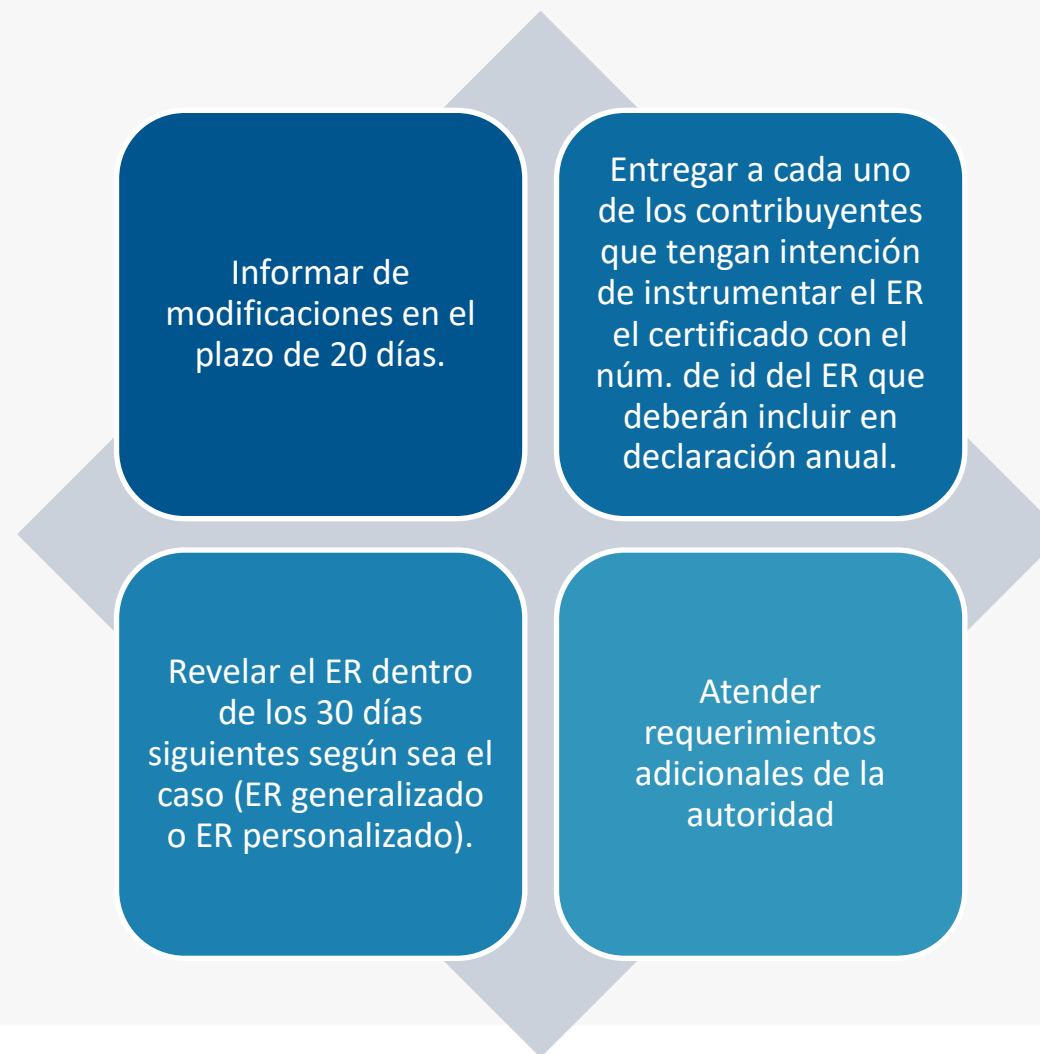
Cuando el AF sea residente en el extranjero sin establ perm en Méx.

Cuando exista impedimento para que el AF revele el ER.

Por acuerdo entre AF y Contribuyente.

Realicen operaciones con partes relacionadas en el extranjero que generen beneficios fiscales en Méx al residente en el extranjero.

# OTRAS OBLIGACIONES EN ER



# OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL SAT EN ER

- Asignar núm. de id de cada ER.
- Expedir el certificado por el que asigne núm. de id al ER
- Podrá solicitar información adicional sobre ER.



- **ESQUEMAS REPORTABLES** **RMF 2021**
  - Capítulo **2.21. De la revelación de esquemas reportables**
  - Fichas de trámite para declaraciones informativas y declaraciones informativas complementarias de asesores fiscales y contribuyentes.
  - Información a aportar en cada supuesto de esquema reportable según:
    - Esquemas generalizados
    - Esquemas personalizados (Además de la info para EG)

**Información requerida:  
EG y EP:**

1. Diagrama de todas las operaciones que forman el ER el país o las jurisdicciones donde se ubican o ubicarán los sujetos involucrados.
2. Legislación aplicable al ER. Antecedentes y conclusiones del ER y Argumentos jurídicos que sostienen la interpretación planteada.
3. Medios por los que se evita o evitará la aplicación de la norma que se pretende eludir. (inciso c) de cada regla)
4. Si el beneficiario del ER se auxilian de personas o figuras jurídicas en el extranjero o en México, para evitar la aplicación de la disposición en cuestión.

## 5. Secuencia de las operaciones del ER

6. Indicar si el ER implica operaciones con residentes en algún país o jurisdicción con el que México no tenga en vigor un acuerdo de intercambio de información o un tratado para evitar la doble tributación, o que no haya entrado en vigor la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal y su Protocolo.

7. Indicar el país o jurisdicción en donde se evita o evitará la aplicación de la disposición fiscal en cuestión.

- **Información adicional para EP:**

8. Fecha en que se llevaron a cabo las operaciones del ER y su valor.
9. Datos de identidad de las personas en México o extranjero de las que se auxilia el ER, RFC o no. de identificación fiscal; país o jurisdicción de constitución; país de residencia; actividad o giro, domicilio.
10. Si las personas que participan en el ER son partes relacionadas.
- 11. Señalar la razón de negocios y los motivos por los que el contribuyente no se ubica en el supuesto de la disposición eludida.**

**Otros datos dependiendo de cada ER.**

**La información solicitada en cada regla implica una total AUTOINCRIMINACIÓN disfrazada de obligaciones formales.**

# RAZÓN DE NEGOCIOS

## 5-A.

- La ausencia de razón de negocios, se “limita” a la determinación de créditos fiscales y multas, pero...
  - YA NO se excluye la responsabilidad penal.

## IMPLICACIONES

- Razón de negocios en general casos distintos de ER.
- ER (Capítulo 2.21 RMF) Se proveen todos los elementos del tipo y la probable responsabilidad.

# INFRACCIONES Y SANCIONES ER

## Art. 82-A y 82-B

No reportar, o hacerlo con errores o incompleto, no informar modificaciones, no entregar constancias o no presentar declaración informativa, no atender requerimientos, no proporcionar núm. de id del ER,

## Multas

\$15 mil a \$20 mdp para AF

# INFRACCIONES Y SANCIONES ER

82-C y 82-D

No reportar, o hacerlo con errores o incompleto, no informar modificaciones, a, no atender requerimientos, no proporcionar núm. de id del ER.

**No se aplica beneficio fiscal + Multas**

\$50 mil a \$2 mdp para AF

50-75% del monto del beneficio obtenido o esperado en todos los ejercicios fiscales que implicaría el ER.

# Otras particularidades

La revelación de ER no se considera violación a la obligación de guardar secreto conocido al amparo de alguna profesión.

Contenido de la informativa: lista de contribuyentes con sus nombres y RFC a los que se brindó af respecto de ER si es residente en el extranjero, país lugar de residencia y datos que permitan su localización.

Obligación de expedir constancia para contribuyentes con esquemas no reportables que generen beneficios fiscales y justificar por qué no son reportables.

Obligación de expedir constancia para contribuyentes que exista impedimento para reportar un ER.

No son ER la realización de trámites o defensa del contribuyente.



# Esquemas Reportables

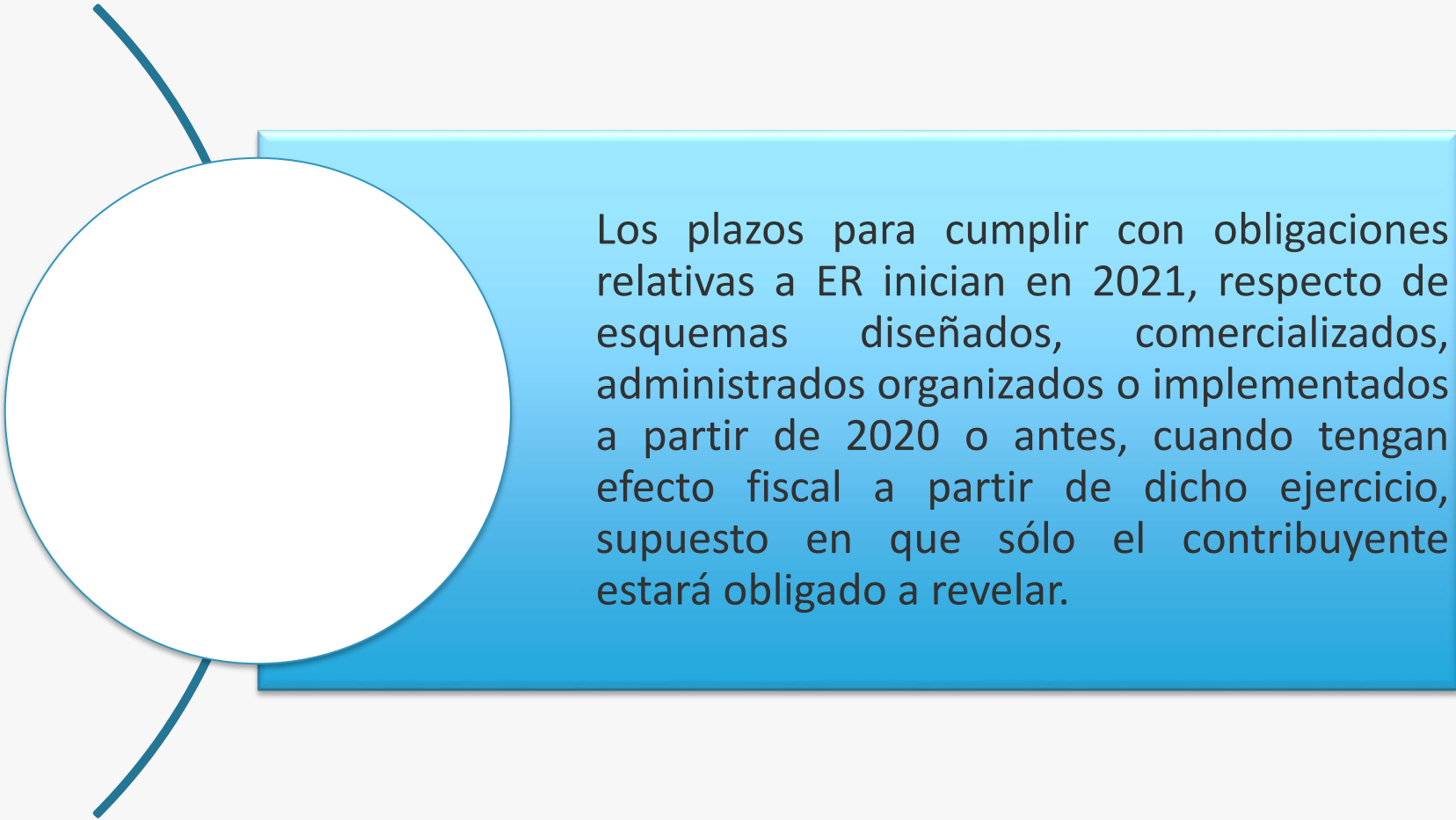
## 42, 49 Facultades de fiscalización

- Practicar visitas domiciliarias a los **asesores fiscales** a efecto de verificar el cumplimiento de obligaciones en materia de ER y se practicarán en el domicilio donde preste servicios de asesoría. De encontrarse irregularidades se otorgará al asesor fiscal **3 días para desvirtuar** y se emitirá la resolución en un plazo máximo de 6 meses.

## 46-A Plazo para concluir la visita:

- 12 meses salvo el caso de aplicación de **cláusula anti abuso**, donde se solicite la opinión favorable para la presunción de inexistencia de razón de negocios, supuesto en el que se suspende el plazo por 2 meses.

# TRANSITORIOS



Los plazos para cumplir con obligaciones relativas a ER inician en 2021, respecto de esquemas diseñados, comercializados, administrados organizados o implementados a partir de 2020 o antes, cuando tengan efecto fiscal a partir de dicho ejercicio, supuesto en que sólo el contribuyente estará obligado a revelar.

Toca al contribuyente mediante la  
defensa acotar entre:

- Su derecho a la economía de opción y,
- La ausencia de razón de negocios (elusión, simulación).



# FECHA CIERTA

## ¿Cómo se acredita fecha cierta?

Haberse certificado ante fedatario público

Por la muerte de alguna de las partes.

Por haberse inscrito en RPP

Según jurisprudencia que exige que los actos sí deben tener fecha cierta.

JURISPRUDENCIA 6 DIC 2019

**DOCUMENTOS PRIVADOS. DEBEN CUMPLIR CON EL REQUISITO DE "FECHA CIERTA" TRATÁNDOSE DEL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN, PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES DEL CONTRIBUYENTE**

# FECHA CIERTA RMF 2021

- Aspectos importantes de RMF

Notificaciones por buzón tributario del IMSS, INFONAVIT, CONAGUA, PROFECO, Autoridades fiscales locales, a partir del **31 de diciembre de 2021**.

En términos del artículo 17-L todas las entidades de la administración pública federal centralizada, paraestatal, (federal, local o municipal) organismos constitucionales autónomos, con los particulares, o entre sí podrán hacer uso del buzón tributario a partir del **31 de dic 2021**.



# Procedimientos de fiscalización

- **Visita domiciliaria. Art 46**
  - Orden de visita- Acta de inicio-Actas parciales-Acta final- Crédito fiscal, pero concluye con el acta final.
  
- **Revisión de gabinete Art 48**
  - Solicitud de informes, datos, contabilidad- Oficio de observaciones- Crédito fiscal, pero concluye con el oficio de observaciones.

## **46-A CFF plazo para concluir revisiones y visitas. 12 meses**

Art 50 CFF la resolución determinante se podrá notificar dentro del plazo de seis meses posteriores a la conclusión del procedimiento de fiscalización (visita) y a la conclusión de los plazos para desvirtuar (revisión de gabinete).

# FACULTADES DE COMPROBACIÓN ART. 42 CFF

REFORMA 2018

V. Visitas domiciliarias para revisar la operación de las máquinas, sistemas, registros electrónicos **y de controles volumétricos.**

X. Practicar visitas domiciliarias para verificar **el número de operaciones que deban ser registradas como ingresos, el valor de los actos o actividades, el monto de cada una de ellas, así como la fecha y hora en que se realizaron, durante el periodo de tiempo que dure la verificación.**

**(Pero no de los gastos o erogaciones)**

**¿Cuánto dura la verificación?**



# FACULTADES DE COMPROBACIÓN

## ART. 42 CFF REFORMA 2018

Posibilidad de la autoridad que al practicar visitas domiciliarias, revisiones de gabinete, revisión de dictamen o revisión electrónica, puedan requerir al contribuyente aportar la documentación comprobatoria que demuestre origen y procedencia de **pérdidas fiscales, acreditamiento o compensación de saldos a favor o pago de lo indebido, aplicación de estímulos o subsidios fiscales**, sin considerar que se trata de un nuevo acto de comprobación.

- ¿Cuántos años debo conservar la contabilidad?

# Reforma 2021

Aquella para implementar acuerdos alcanzados en los procedimientos de res. de controversias de tratados para evitar doble tributación.

- Actas de asamblea de aumentos de capital, disminución de capital, fusión, escisión, + estados de cuenta y documentación de soporte + req RMF + actas de relativas a acciones + estados de situación financiera + estados de var en el capital, papeles de trabajo de CUCA y CUFIN (de ejercicio previo y posterior a la fusión o escisión).

# Reforma 2021



Se adiciona a la obligación de proporcionar a la autoridad en ejercicio de fac de comprobación toda la documentación e información que soporte saldo origen y movimientos en CUCA, CUFIN o cualquier otra involucrada (antes solo préstamos y pérdida fiscal) **sin importar el ejercicio en que se haya originado** los movimientos en dichas cuentas. (30)

# FACULTADES DE COMPROBACIÓN

## FACULTADES DE LOS VISITADORES 2021

Valorar documentos, informes y pruebas aportadas por el contribuyente o los terceros durante la visita, lo que comprende calificar la **idoneidad y alcance** de dichos documentos o información para desvirtuar los hechos u omisiones detectados.

Se establece concepto de circunstanciar y se aclara que para efectos de la visita domiciliaria circunstanciar no implica valoración de pruebas.



VISITAS  
DOMICILIARIAS para  
asesores fiscales,  
verificación de  
expedición de  
comprobantes,  
envases bebidas  
alcohólicas, controles  
volumétricos.

- Se amplían los lugares donde se pueden llevar a cabo a: almacenes, bodegas, oficinas, donde se realicen actividades administrativas relacionadas con las actividades desarrolladas.

REFORMA 2021

## Reforma 2021      Revisión de Dictamen de CP. 52-A

- Establece obligación del CP de comparecer ante la autoridad fiscal para realizar las aclaraciones que se requieran y **no procede la representación legal** del CP.
- No se requerirá en primer lugar al CP cuando se trate de aprovechamientos derivados de la autorización o concesión otorgada para manejo, almacenaje, custodia de mercancías de comercio exterior.

- Revisiones Electrónicas
  - La autoridad, deberá contar con información analítica previa, que le permita emitir y sostener una preliquidación, misma que se obtiene a través de la contabilidad electrónica.
  - ¿Qué se requiere para practicar una revisión electrónica?
    1. Contabilidad electrónica
    2. Buzón tributario

# Revisiones Electrónicas

Fundamento legal: artículo 42 fracción IX CFF

- Procedimiento Art. 53 B.
  1. Inicia con la notificación de la preliquidación o resolución provisional.
  2. El contribuyente tendrá 15 días para desvirtuar o corregirse

Si se corrige tiene el beneficio de una multa del 20% de las contribuciones omitidas.



# Revisiones Electrónicas

El plazo se computa a partir del día siguiente de la notificación (f II art 53 B CFF),

Si el contribuyente omite realizar manifestación alguna o aportar pruebas, pierde su derecho para hacerlo, LA PRELIQUIDACIÓN SE VUELVE FIRME Y

**¿En automático EXIGIBLE A TRAVÉS DEL PAE?**

## Revisiones Electrónicas

- Podrá formular un segundo requerimiento al contribuyente o a terceros.
- La autoridad tendrá 40 días para emitir la resolución a partir de que venza el plazo para el desahogo del primero o segundo requerimiento o el requerimiento a terceros.
- Duración máxima: 6 meses y 2 años para asuntos de comercio exterior (**siempre que se haya requerido una compulsión internacional**, si no, se debe concluir en 6 meses. 2021)

**TODO A TRAVÉS DE BUZÓN TRIBUTARIO los avances también deberán agregarse por la autoridad en dicho buzón.**

# Revisiones Electrónicas

Y si el  
contribuyente  
no realiza  
manifestación  
alguna:

- Dicha omisión implica la pérdida del derecho que trasciende a la defensa en juicio y/o recurso, puesto que aplicaría el criterio jurisprudencial.
- TIP: la defensa fiscal inicia con el inicio de las facultades de comprobación.

## Facultad del art 42 A CFF, a través de buzón tributario.

*“Art 42 A. las autoridades fiscales podrán solicitar de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, datos, informes o documentos para planear y programar actos de fiscalización, sin que se cumpla con lo dispuesto por las fracciones IV a IX del artículo 48 de este Código.”*

***No se considera que las autoridades inician el ejercicio de sus facultades de comprobación, cuando únicamente soliciten, los datos, informes o documentos a que se refiere este artículo pudiendo ejercerlas en cualquier momento.”***

# RESERVA DE INFORMACIÓN

Artículo 69 CFF

Obligación de guardar reserva absoluta sobre la información que conozcan de contribuyentes excepto:

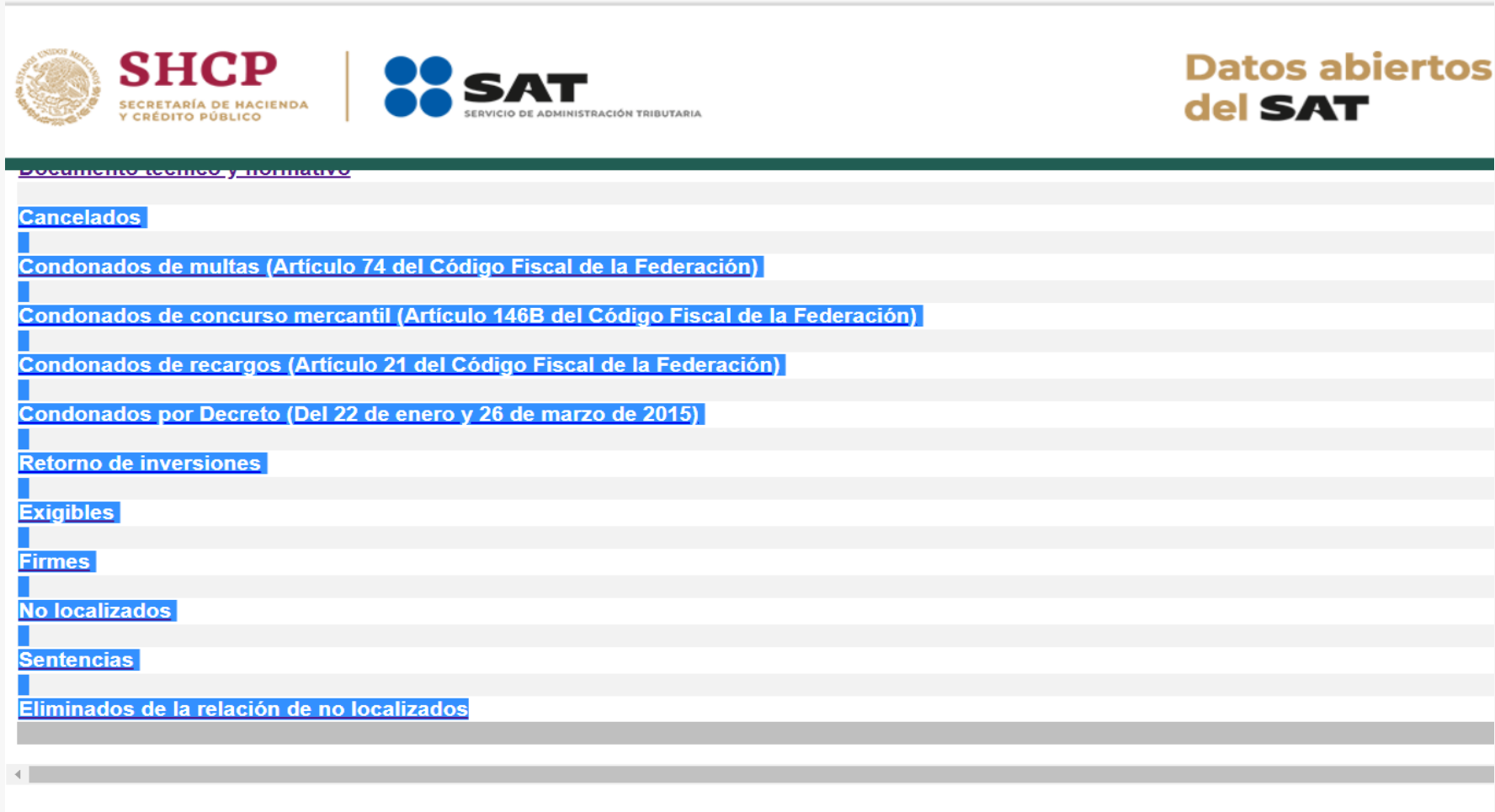
1. Artículo 63
2. Créditos fiscales firmes
3. Créditos fiscales no garantizados
4. Contribuyentes no localizados
5. Contribuyentes condenados por delito fiscal
6. Contribuyentes con créditos fiscales cancelados
7. Contribuyentes con créditos fiscales condonados
8. Investigación de Lavado de dinero
9. Intercambio de información internacional por Tratado
10. PTU para STPS
11. INEGI

**2020:**


12. Autoridades y entidades que reciban recursos públicos que no presenten declaraciones.
13. Sociedades anónimas que coloquen acciones en mercado de valores y no tramiten constancia de cumplimiento.
14. PF o PM que hayan dado efecto a cfdis de EFOS y no hayan desvirtuado o se hayan corregido.

- Listados

[http://omawww.sat.gob.mx/cifras\\_sat/Paginas/datos/vinculo.html?page=ListCompleta69.html](http://omawww.sat.gob.mx/cifras_sat/Paginas/datos/vinculo.html?page=ListCompleta69.html)



The screenshot shows the header of the SAT website with the logos of SHCP (Secretaría de Hacienda y Crédito Público) and SAT (Servicio de Administración Tributaria). The main heading is 'Datos abiertos del SAT'. Below this, there is a list of document categories under the heading 'Documento técnico y normativo'. The categories listed are: Cancelados, Condonados de multas (Artículo 74 del Código Fiscal de la Federación), Condonados de concurso mercantil (Artículo 146B del Código Fiscal de la Federación), Condonados de recargos (Artículo 21 del Código Fiscal de la Federación), Condonados por Decreto (Del 22 de enero y 26 de marzo de 2015), Retorno de inversiones, Exigibles, Firmes, No localizados, Sentencias, and Eliminados de la relación de no localizados.



**OTROS ACTOS NO  
FISCALIZADORES  
CON EFECTOS  
RECAUDATORIOS**

# FACULTADES DE GESTIÓN

**ISR**  
**2021:**

- Dar a conocer **parámetros de referencia** con respecto a la utilidad, conceptos deducibles respecto de otras personas de su mismo sector o giro, para “**medir riesgos impositivos**”.
- Informar al contribuyente, representante legal, u **órganos de dirección** cuando detecte **supuestos de riesgo**, conforme a RMF.
- Promover presentación de declaraciones y corrección de situación fiscal a través de:
  - Propuestas de pago o declaraciones prellenadas
  - Comunicados para promover cumplimiento de sus obligaciones
  - Comunicados para informar sobre **inconsistencias o comportamientos atípicos**.



# FACULTADES DE GESTIÓN 33

## Reforma 2021.

La asistencia gratuita aplica no solo a contribuyentes sino a **ciudadanía**.

Informar sobre las posibles consecuencias en caso de incumplir con disp. fiscales vs 114-A CFF.

Proporcionar material digital para explicar las disposiciones de naturaleza compleja.

Invitar a los contribuyentes a acudir a las oficinas de la autoridad para orientarles a efecto de que corrijan su situación fiscal. (Videoconferencias)

**MENSAJES DE INTERÉS 17-K**



# CARTAS INVITACIÓN CI

- ¿A quién se formulan?
- ¿Cuándo?
- Qué finalidad tienen

# Fundamento Legal CI

**Artículo Único.-** Se adiciona una fracción III al Artículo 33 del Código Fiscal de la Federación para quedar como sigue:

**III.** Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, la autoridad fiscal, en el ejercicio de sus facultades de asistencia al contribuyente, podrá realizar recorridos, invitaciones y censos para informar y asesorar a los contribuyentes acerca del exacto cumplimiento de sus obligaciones fiscales y aduaneras y promover su incorporación voluntaria o actualización de sus datos en el registro federal de contribuyentes.

No se considera que las autoridades fiscales inician el ejercicio de sus facultades de comprobación, cuando derivado de lo señalado en el párrafo que antecede, soliciten a los particulares los datos, informes y documentos necesarios para corregir o actualizar el Registro Federal de Contribuyentes.

.....  
.....  
**TRANSITORIO**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor el 1o. de enero del 2005.

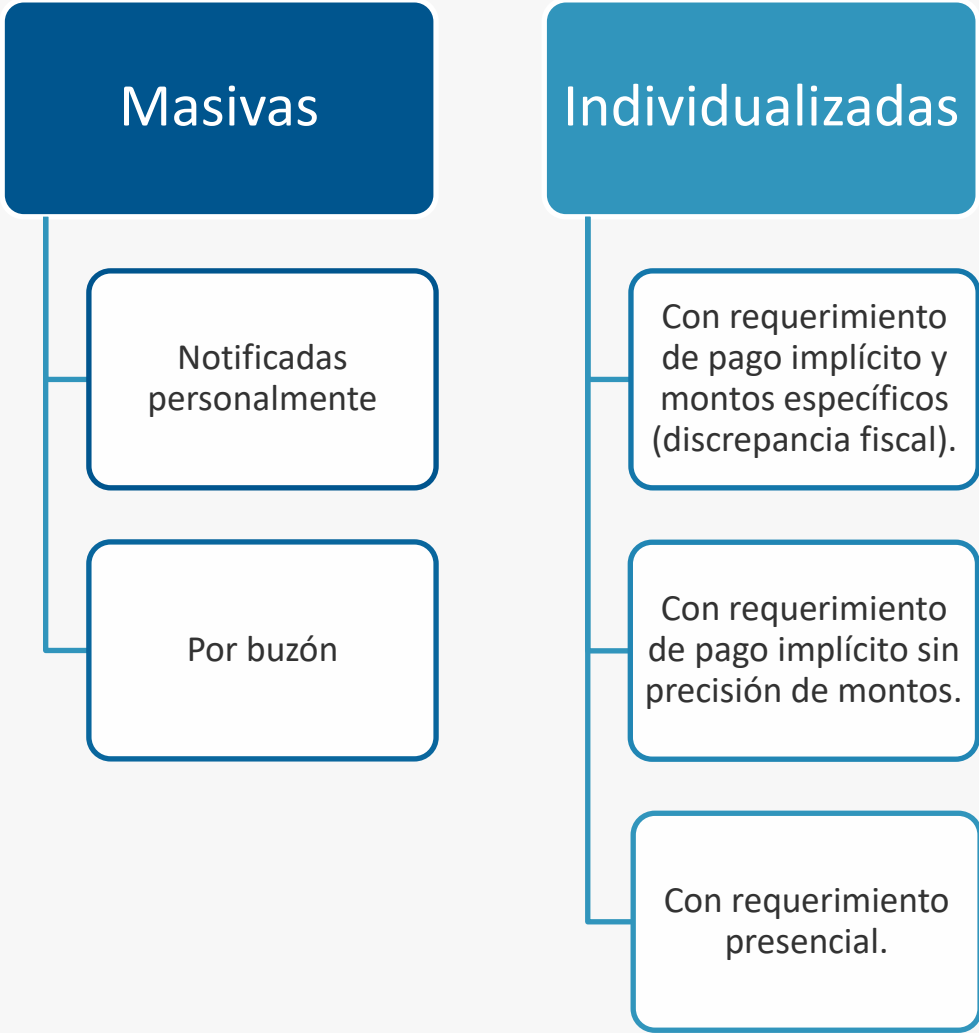
## Decreto DOF 31 Dic 2004.

# Alcance CI

Es una facultad de **ASISTENCIA  
AL CONTRIBUYENTE**

Tiene como fin **informar y asesorar al  
contribuyente sobre el exacto  
cumplimiento de sus obligaciones fiscales**

# TIPOS CI



# TIPOS CI

- **Por la autoridad que las emite:**
  - SAT
  - IMSS. ¿Qué pretende?
- **Por el medio en que se formulan:**
  - Por escrito y notificadas personalmente
  - Por escrito y notificadas por medios electrónicos
    - Correo electrónico directo
    - Buzón tributario
    - Buzón IMSS (3 de agosto entra en vigor, optativo)
  - Telefónicas



Asunto: Oficio-invitación.

Ciudad de México, a 27 de septiembre de 2019 .  
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

CV

P R E S E N T E

En relación con la información contenida en sus declaraciones fiscales esta Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "3" detectó algunas omisiones, inconsistencias o comportamientos atípicos en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, razón por la cual la Administradora Desconcentrada de Recaudación, le realiza una ~~atenta invitación para que seude a sus instalaciones~~ ubicadas en Viaducto Río de la Piedad número 507, 3er. Piso, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México, a las 11:00 horas del día 30 de octubre de 2019. A fin de que voluntariamente se aclaren los comportamientos de sus obligaciones fiscales con base a los documentos e informes que aporte.

Es indispensable que el representante legal se identifique con el poder notarial correspondiente, y con identificación oficial, ambos documentos en original y copia simple.

Presencial | Fija Cita | exige poderes e  
identificación  
Es ambigua  
¿La atiendo?



Ahora bien, derivado de la publicación señalada en el párrafo anterior, se informa a ese contribuyente que disponía de un plazo de treinta días contados a partir del día hábil siguiente al de la citada publicación plazo que inició desde el día 26 de febrero de 2016 y que concluyó el día 14 de abril de 2016, para el efecto de que realizara alguna de las acciones previstas en el referido quinto párrafo del artículo en comento, es decir, para que dentro del citado plazo legal, acreditara ante la autoridad fiscal que efectivamente adquirió los bienes o recibió el servicio que amparaban los comprobantes fiscales expedidos por los contribuyentes antes señalados, o bien, para que corrigiera su situación fiscal dentro de los mismos plazos, lo cual debió realizar de conformidad con la regla 1.5. y la ficha de trámite 157/CFF "informe y documentación que deberán presentar los contribuyentes a que se refiere la regla 1.5. para acreditar que efectivamente recibieron los servicios o adquirieron los bienes que amparan los comprobantes fiscales que les expedieron o que corrigieron su situación fiscal", contenida en el Anexo 1-A de la Resolución miscelánea fiscal para 2017, sin que a la fecha se observe su debido cumplimiento ni la presentación de las declaraciones mediante las cuales corrija su situación fiscal, por lo que se le invita a que corrija su situación fiscal en el plazo máximo de diez días hábiles contados a partir de la entrega de la presente.

- Invita a corregirse (no a desvirtuar)
- Otorga plazo específico
- ¿La atiendo?



PRESENTE

En relación con la información contenida en sus declaraciones del ejercicio 2019 y anteriores, la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "4", detectó presuntas inconsistencias en sus deducciones autorizadas, toda vez que, se identifica que realizó operaciones con empresas publicadas de conformidad con el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, razón por la cual esta Administración, le realiza una atenta invitación para que acuda a la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "4", ubicada en Av. San Lorenzo No. 104, P.B., Col. San Lorenzo la Cebada, C.P. 16035, Alcaldía Xochimilco, a las 9:00 hrs. del día 5 de agosto de 2019. Lo anterior, a fin de que voluntariamente se aclaren los comportamientos de sus obligaciones fiscales mediante la presentación de declaraciones y/o pagos correspondientes.

**Es indispensable que acuda con identificación oficial vigente del representante legal, original o copia certificada del poder notarial correspondiente, copia simple de ambos documentos, así como el presente oficio, ya que son necesarios para poder llevar a cabo la entrevista.**

Presencial | Fija Cita | exige poderes e identificación

Es incongruente: sólo pide corrección.

Entonces ¿para qué la cita?

¿La atiendo?

# Fundamentos que invoca el SAT

**Artículo 2o.** El Servicio de Administración Tributaria tiene la responsabilidad de aplicar la legislación fiscal y aduanera con el fin de que las personas físicas y morales contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público, de fiscalizar a los contribuyentes para que cumplan con las disposiciones tributarias y aduaneras, de facilitar e incentivar el cumplimiento voluntario de dichas disposiciones, y de generar y proporcionar la información necesaria para el diseño y la evaluación de la política tributaria.

El Servicio de Administración Tributaria implantará programas y proyectos para reducir su costo de operación por peso recaudado y el costo de cumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes.

Artículo 7o. El Servicio de Administración Tributaria tendrá las atribuciones siguientes:

- I. **Recaudar** los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos federales y sus accesorios de acuerdo a la legislación aplicable;
- VII. **Vigilar y asegurar el debido cumplimiento** de las disposiciones fiscales y aduaneras y, en su caso, ejercer las facultades de comprobación previstas en dichas disposiciones;
- XII. **Allegarse la información** necesaria para determinar el origen de los ingresos de los contribuyentes y, en su caso, el cumplimiento correcto de sus obligaciones fiscales.
- XIII. Proponer, para aprobación superior, la política de administración tributaria y aduanera, y ejecutar las acciones para su aplicación. Se entenderá como política de administración tributaria y aduanera el conjunto de acciones dirigidas a recaudar eficientemente las contribuciones federales y los aprovechamientos que la legislación fiscal establece, así como **combatir la evasión y elusión fiscales**, ampliar la base de contribuyentes y facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones de los contribuyentes.
- XVIII. **Las demás que sean necesarias** para llevar a cabo las previstas en esta Ley, su reglamento interior y demás disposiciones jurídicas aplicables.

# Análisis CI

Ninguna invoca el 33 de CFF. Invocan LSAT y RISAT.

¿Es congruente con su base legal?

Elementos que utiliza la autoridad:

Factor sorpresa

Elemento intimidatorio



- Momento en que se formulan:
  - Previo al acto de fiscalización, la intención es:
    - + recaudación - menor costo.
  - Para la EDOS:
    - Cuando ya transcurrió el plazo de 30 días.
    - ¿Por qué no antes?

# EFECTO DE CI

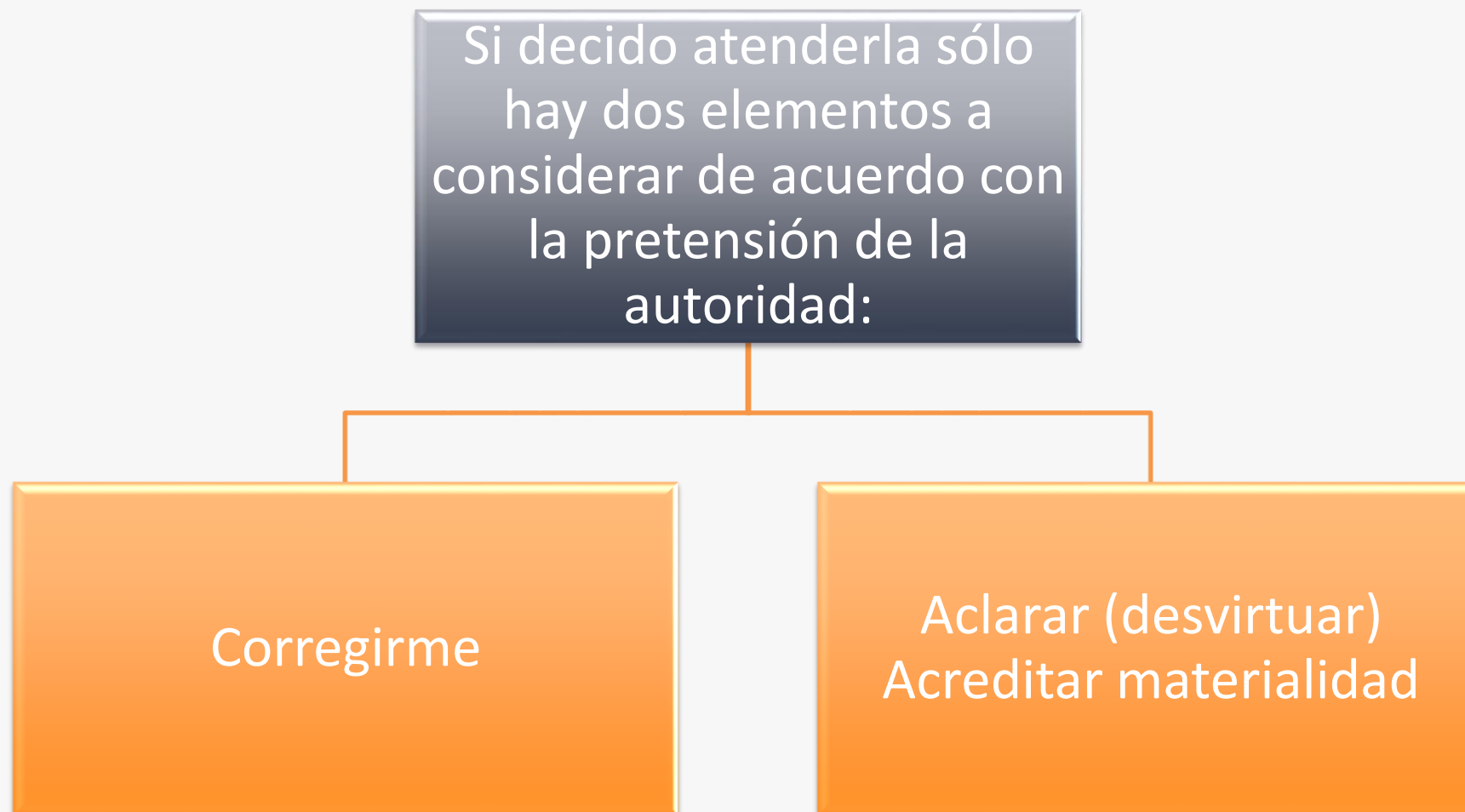


Si la autoridad formula CI donde me da la oportunidad de desvirtuar aun cuando ya haya expirado el plazo de 30 días, eso me beneficia y para ello hay que atenderla y buscar obtener una constancia:

**Escrito posterior derivado de las CI con cita.**

## Y... ¿si no la atiendo?

- ¿Facultades de comprobación?
- ¿Cancelación del CSD?





- Si no desvirtúo y opto por CORRECCIÓN.

Efecto de declaraciones  
complementarias en caducidad.

- La corrección no excluye facultades de comprobación.
- Pero sí implica cumplimiento espontáneo que **excluye infracciones y delitos.**

# INTERÉS FISCAL Y PAE

- **Garantía del Interés Fiscal**
  - Determinado un crédito fiscal, y siempre que éste sea firme, procede hacerlo efectivo (cobrarlo) a través de PAE.
  - Pero, aun cuando no sea firme, es obligatorio garantizar? Art 142
    - Al solicitar suspensión del PAE.
    - Al solicitar prórroga o pago en parcialidades
    - Cuando la autoridad requiera de pago y no se hubiere efectuado (vía embargo)
    - Si se interpuso recurso de revocación se garantiza hasta que éste se resuelva.

# INTERÉS FISCAL Y PAE

- Formas de garantizar: Art 141
- Qué debe comprender la garantía?
  - Contribución actualizada
  - Accesorios causados
  - Accesorios que se causen por los siguientes 12 meses.

Si existen créditos fiscales exigibles no garantizados la autoridad procederá:

- Embargo precautorio art 145
- Embargo Art 151.

# INTERÉS FISCAL Y PAE


Art 155 derecho del contribuyente de señalar bienes.

- El embargo precautorio, solo procede por 2/3 partes del crédito fiscal.
- El embargo sobre cuentas bancarias sólo procede hasta por el monto del crédito fiscal.



Art 156 bis.

# INTERÉS FISCAL Y PAE



Aseguramiento Precautorio Art 40-A VS
Embargo precautorio Art 145 VS
Embargo Art 151

# ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO 40-A

## MEDIDA DE APREMIO

- Se autoriza embargo precautorio a terceros relacionados con el contribuyente hasta por 1/3 partes del valor de las operaciones con él celebradas.
- Las entidades financieras **no podrán negar al contribuyente** información sobre la autoridad fiscal que ordenó el aseguramiento y deben informar a la CNBV que practicó el AP y ésta tiene 3 días para informar al SAT sobre las cuentas aseguradas.
- La autoridad notificará al contribuyente en 20 días (antes 3).

# PAE

## Garantía del Interés Fiscal

- Si es mediante embargo, éste no puede ser sobre predios rústicos ni negociaciones, ni bienes intangibles, contradictoriamente las negociaciones sí son materia de remate las negociaciones.

## Embargo de créditos

- El deudor del contribuyente será notificado para que informe la relación contractual con el contribuyente bajo apercibimiento de multa.
- El embargo se realiza mediante la obtención física de los títulos de crédito, designándose un depositario quien en su caso deberá ejercer las acciones legales para su cobro.
- Una vez cobrado, el contribuyente embargado debe emitir CFDI respectivo.
- Ajustes generales a remates y subastas.

# Derecho penal fiscal

- El derecho penal tributario:
  - a) Sanciona delitos pero también meras infracciones.
  - b) Sanciona personas físicas y morales (SUSPENSIÓN O DISOLUCIÓN)
  - c) Sanciona a personas que no son parte de la relación jurídico tributaria.
  - d) Existen presunciones en perjuicio del contribuyente (dolo).



# DERECHO PENAL FISCAL

- En materia fiscal para proceder penalmente se exige que la SHCP (Art 92 CFF):
  1. **Formule querrela** en los delitos a que se refiere 105, 108, 109, 110, 111, 112 y 114 CFF.
  2. Declare que el fisco federal ha sufrido **o pudo sufrir perjuicio (Declaratoria de perjuicio)** en el caso de los artículos 102 y 115.
  3. Los demás casos bastará una denuncia de hechos ante el MP.

**Sin estos requisitos no se ejercerá la acción penal.**

# Derecho penal fiscal

CONCURSO DE DELITOS

VS

NO CONCURRENCIA DE LAS  
SANCIONES FISCALES

# RESPONSABILIDAD PENAL

- ¿Quiénes son responsables penalmente en los delitos fiscales?

Los obligados en la relación jurídico tributaria pero también terceros ajenos a la misma.

Asesores, contadores, responsables solidarios, representantes legales, abogados.

# Delitos Fiscales

**DELITOS FISCALES**

**Defraudación fiscal**

**Contrabando**



## Defraudación Fiscal



Quien con el uso de engaños o aprovechamiento de errores omita el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal.

# DEFRAUDACIÓN FISCAL

- Elementos del tipo penal:

USO DE ENGAÑOS O APROVECHAMIENTO DE ERRORES



- Omita total o parcial de contribuciones  
U  
- Obtenga un beneficio indebido



**PERJUICIO DEL FISCO FEDERAL**

# DEFRAUDACIÓN FISCAL

Sanciones en función del monto de lo defraudado.  
Artículo 108 CFF:

Si no excede de \$1'734,280.00 - Prisión de tres meses a dos años.

Más de \$1'734,280.01 a \$2'601,410.00 – Prisión de 2 a 5 años

Más de \$2'601,410.00 o más – Prisión de 3 a 9 años.

Cuantía indeterminada: pena mínima

# DEFRAUDACIÓN FISCAL - AGRAVANTES

- Manifestar **datos falsos** para **obtener** de la autoridad la **devolución de contribuciones** que no le corresponden.
- No llevar sistemas o registros contables.
- Asentar datos falsos en los sistemas o registros contables.
- **Omitir contribuciones** retenidas, recaudadas o **trasladadas** (reforma 2014).



# DEFRAUDACIÓN FISCAL - AGRAVANTES

- Manifestar datos falsos para realizar compensaciones que no le correspondan.
- Datos falsos para acreditar o disminuir contribuciones.  
(Venta de facturas)
- Declarar pérdidas fiscales inexistentes.

Delito calificado aumenta en un 50% la pena.

# DEFRAUDACIÓN FISCAL

- Excluyentes de responsabilidad

No se formulará querrela:

Cumplimiento espontáneo con pago de actualización e recargos.

- Antes de que la autoridad lo descubra

- Antes de que notifique requerimiento, orden de visita o cualquier otra gestión tendiente al cumplimiento de obligaciones.

# DEFRAUDACIÓN FISCAL

- SUSTITUCIÓN Y CONMUTACIÓN DE LA PENA
  - Art. 101 CFF y Arts 70, 84 y 90 del Código Penal.
  - En el caso de defraudación fiscal y equiparados, no opera cuando el monto de lo defraudado excede de \$2'601,410.00 y tampoco se tendrá derecho a libertad bajo caución.

¿Cuál es el monto de lo defraudado?

# Delitos equiparados a Defraudación Fiscal



- Artículo 109 CFF. SE SANCIONAN CON LAS MISMAS PENAS QUE EL DELITO DE DEFRAUDACIÓN FISCAL, quien:
- Consigne en las declaraciones:
- ¿Quién consigna en las declaraciones?
- La actividad contable se está convirtiendo en una actividad de alto riesgo.

# Delitos equiparados a Defraudación Fiscal

- Deducciones falsas
- Ingresos menores a los realmente obtenidos
- Valor de actos o actividades (IVA) menor a los realmente realizados u obtenidos.
- Quien realice erogaciones superiores a los ingresos declarados y no compruebe el origen de la discrepancia.

# Delitos equiparados a Defraudación Fiscal

2. Omita entero de contribuciones retenidas y recaudadas.
3. Se beneficie sin derecho de un subsidio o estímulo fiscal.
4. **Simule** uno o más actos o contratos obteniendo un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal. (venta de facturas Art 69 B CFF)
5. **Sea responsable por omitir presentar por más de doce meses las declaraciones** que tengan el carácter de definitivas, así como las de un ejercicio, dejando de pagar contribuciones.
6. **Darle efectos fiscales a comprobantes digitales** cuando no cumplan con requisitos exigidos Art. 29 y 29 A CFF.

Si se cumple o corrige espontáneamente no se formulará querrela.

# OTROS DELITOS

- Art 110 CFF. De tres meses a 3 años de prisión.
  1. Omitir solicitar inscripción o la de un tercero por más de un año a partir que debió hacerlo.
  2. Modifique, destruya o provoque pérdida de información en buzón tributario. (reforma 2014) para obtener un beneficio propio o para terceros en perjuicio del fisco federal.
  3. Desocupar o desaparecer del domicilio fiscal después de haberle sido notificada orden de visita, requerimiento de contabilidad, crédito fiscal.



# OTROS DELITOS

- Artículo 111 CFF. 3 meses a 3 años de prisión,
  1. Registrar operaciones **contables, fiscales o sociales** en dos o más libros o sistemas de contabilidad con contenidos distintos.
  2. Determinar pérdidas fiscales con **falsedad**.
  3. Sea responsable de omitir la presentación de la Declaración Informativa de inversiones en REFIPRES por más de tres meses.
  4. No contar con controles volumétricos de gasolina, diesel, gas natural, gas LP, etc.



# OTROS DELITOS

- **Artículo 112 CFF. 03 meses a 6 años.**

## Depositarios e interventores.

Cualquier persona que se encuentre en el domicilio del contribuyente en las diligencias de embargo se puede convertir en probable responsable.

# OTROS DELITOS



## Desocupar domicilio sin dar aviso:

- Después de notificar inicio de facultades de comprobación o requerimiento de información.
- Después de notificado un crédito sin que se hubiere pagado o garantizado

# Otros Delitos

Se entiende que el contribuyente desaparece cuando la autoridad acuda en **tres ocasiones consecutivas** a dicho domicilio dentro de un periodo de doce meses y no pueda practicar la diligencia. (Art 110 f V)

# PARTICIPACIÓN EN DELITOS FISCALES

**Artículo 95.-** Son responsables de los delitos fiscales, quienes:

- I. Concierten la realización del delito.
- II. Realicen la conducta o el hecho descritos en la Ley.
- III. Cometan conjuntamente el delito.
- IV. Se sirvan de otra persona como instrumento para ejecutarlo.
- V. Induzcan dolosamente a otro a cometerlo.
- VI. Ayuden dolosamente a otro para su comisión.
- VII. Auxilien a otro después de su ejecución, cumpliendo una promesa anterior.
- VIII. Tengan la calidad de garante derivada de una disposición jurídica, de un contrato o de los estatutos sociales, en los delitos de omisión con resultado material por tener la obligación de evitar el resultado típico.
- IX. Derivado de un contrato o convenio que implique desarrollo de la actividad independiente, propongan, establezcan o lleven a cabo por sí o por interpósita persona, actos, operaciones o prácticas, de cuya ejecución directamente derive la comisión de un delito fiscal.

# PARTICIPACIÓN EN DELITOS FISCALES

Art 95 Formas de participación en delitos.

8. Tengan la calidad de garante derivada de una disposición jurídica, de un contrato o de los estatutos sociales, en los delitos de omisión con resultado material por tener obligación de evitar el resultado típico. (adición de la reforma 2014)

**NO SOLO QUIEN INCURRE EN DELITO SINO EL QUE  
TENÍA OBLIGACIÓN DE EVITARLO.**

# PARTICIPACIÓN EN DELITOS FISCALES

9. Derivado de un contrato o convenio que implique desarrollo de la actividad independiente, propongan, establezcan o lleven a cabo por sí o por interpósita persona, actos, operaciones o prácticas de cuya ejecución directamente derive la comisión de un delito fiscal. (reforma 2014)

Asesores, contadores, abogados.

# PARTICIPACIÓN EN DELITOS FISCALES

- Artículo 89 CFF.
  1. Asesorar, aconsejar o prestar servicios para omitir total o parcialmente el pago de alguna contribución en contravención a las disposiciones fiscales.

Multa de \$54,200 a \$85,200.00

Contempla meras infracciones pero podría servir de base para cuadrar elementos de participación en delitos fiscales.

# Defraudación Fiscal y Lavado de dinero

Art 108 CFF y 400 Bis CPF

“El delito de defraudación fiscal y el previsto en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal se podrán perseguir simultáneamente. **Se presume cometido el delito de defraudación fiscal cuando existan ingresos o recursos que provengan de operaciones con recursos de procedencia ilícita.**”



# LAVADO DE DINERO

- Nuevamente se establece una presunción en perjuicio del contribuyente, totalmente contrario a la **garantía de presunción de inocencia**, por tanto será a cargo del contribuyente desvirtuar que se ubica en el supuesto del delito.

¿ES VIABLE DESVIRTUAR LO ANTERIOR?

## FICCION LEGAL. PARA EVITAR ELUSIÓN O EVASIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA.

Las **ficciones legales** son, en esencia, un instrumento de técnica legislativa que se inserta en la norma y son capaces de crear realidades, en el sentido de que hacen entender ciertas situaciones conforme a una naturaleza distinta a la que les correspondería normalmente. En este sentido, de conformidad con la tesis aislada 1a. L/2012 (10a.), de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "RENTA. DIFERENCIAS ENTRE LOS MÉTODOS DE VALORACIÓN O DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE Y LAS PRESUNCIONES Y FICCIONES UTILIZADAS PARA TAL FIN.", la construcción jurídica de una norma de valoración (a través de una ficción) se limita a fijar un criterio para ponderar un elemento o hecho que puede ser objeto de presunción o una creación del derecho y que, por ello, la única valoración que quepa asignarle sea la establecida en la propia norma jurídica y, por tanto, tiene como objetivo establecer la base imponible del impuesto. Por tanto, **las ficciones legales en materia tributaria para evitar la elusión o evasión que, como política pública, el legislador implementa, tienen una presunción de legalidad que sólo se desvirtúa cuando se demuestre afectación al núcleo esencial de los derechos fundamentales, sin que el contribuyente pueda demostrar que las operaciones y mecanismos fiscales que utilizó hayan o no originado una cierta práctica que implicara un supuesto de evasión o elusión fiscal, ni cuál fue su verdadera intención.**

- Décima Época Registro: 2020331 Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Aislada  
Publicación: viernes 02 de agosto de 2019 10:10 h

# EXTINCIÓN DE DOMINIO

- En caso del delito del artículo 400 bis CPF.
- Ley de Extinción de dominio.

Art 20 CPEUM. No se considera confiscación.

Artículo 3. La extinción de dominio es la pérdida de los derechos sobre los bienes mencionados en los artículos 2 y 8 de la presente Ley, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño ni para quien se ostente o comporte como tal. La sentencia en la que se declare tendrá por efecto que los bienes se apliquen a favor del Estado. (reparación del daño)



# EXTINCIÓN DE DOMINIO

- La acción corresponde al MP.
- Procede respecto de bienes propiedad de terceros que no sean probables responsables del delito pero que hayan tenido conocimiento del uso o destino de los bienes.
- La muerte del probable responsable no cancela la acción de extinción de dominio.


# EXTINCIÓN DE DOMINIO

- Procede aún cuando no se hubiere determinado la responsabilidad penal del inculpado.
- En caso de que se determine su no responsabilidad penal tendrá derecho a la **reparación del daño**.

# EXTINCIÓN DE DOMINIO



- Se pueden dictar **medidas cautelares** para asegurar la conservación de los bienes objeto de extinción de dominio.
- Implica también la paralización de recursos que se encuentren en entidades del Sistema Financiero Mexicano.



**Artículo 8.** La acción de extinción de dominio se ejercerá respecto de los bienes relacionados o vinculados con los delitos a que se refiere el artículo anterior, en cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Aquéllos que sean instrumento, objeto o producto del delito;
- II. Aquéllos que hayan sido utilizados o destinados a ocultar o mezclar bienes producto del delito. Se entenderá por ocultar, la acción de esconder, disimular o transformar bienes que son producto del delito y por mezcla de bienes, la suma o aplicación de dos o más bienes;
- III. Aquéllos que estén siendo utilizados para la comisión de delitos por un tercero, si su dueño tuvo conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad por cualquier medio o tampoco hizo algo para impedirlo. Será responsabilidad del Ministerio Público acreditarlo, lo que no podrá fundarse únicamente en la confesión del inculpado del delito;
- IV. Aquéllos que estén intitulados a nombre de terceros y se acredite que los bienes son producto de la comisión de los delitos a que se refiere la fracción II del artículo 22 constitucional y el acusado por estos delitos se ostente o comporte como dueño.

Época: Décima Época

Registro: 2016734

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Publicación: viernes 27 de abril de 2018 10:31 h

Materia(s): (Civil)

Tesis: I.5o.C.100 C (10a.)

**EXTINCIÓN DE DOMINIO. SI EXISTE PRUEBA DEL ARRENDAMIENTO Y DE QUE SUS TÉRMINOS SE LLEVARON A CABO NORMALMENTE, ELLO HACE PRESUMIR, A FAVOR DEL PROPIETARIO-ARRENDADOR DEL INMUEBLE, QUE DESCONOCÍA LA INDEBIDA UTILIZACIÓN DE DICHO BIEN Y QUE SU ACTUACIÓN HA SIDO DE BUENA FE.**



# ASPECTOS DE DEFENSA PENAL

- No olvidar que:
  - El procesado es titular de DDHH pero también lo es la víctima u ofendido (SAT/SHCP)
  - La nulidad del crédito fiscal no necesariamente da origen a la figura de desvanecimiento de datos.
  - Los delitos fiscales conllevan el trato más desfavorable de la ley para el contribuyente.

# PRODECON en la Defensa

## Procuraduría de la Defensa del Contribuyente

### Facultades en materia de protección:

- Defensa fiscal
- Quejas. Como medio de presión a autoridades fiscales.
- Recomendaciones
- Estudios sistémicos
- Acuerdos Conclusivos
- Consultas

# PRODECON en la Defensa



- A considerar:
  - Queja no interrumpe plazos pero puede evitar juicio.
  - Recomendaciones
  - Análisis sistémicos
  - Defensa fiscal hasta por 30 UMA elevadas al año.
  - Facultades no contenciosas: consultas.

## ¿...Y LOS ACUERDOS CONCLUSIVOS?

- En atención a la cuantía, el AC puede llevar a convertirse en la “justicia oral” de fondo alternativa:
  - El AC tiene idénticas hipótesis de procedencia que JREF- RREVOC, sin condición por el monto.
- Abre la posibilidad de **aportar pruebas novedosas** no aportadas en el procedimiento de fiscalización como en RREVOC pero sin tener que esperar a la emisión del crédito fiscal. Artículo 58-25 LFPCA.

## ACUERDOS CONCLUSIVOS (2014)

- Artículos 69 C al 69 H del Código Fiscal de la Federación.
- Se regula además por los Lineamientos emitidos por Prodecon publicados en DOF el 27 de diciembre de 2013.
- Medio alternativo de solución de controversias.
- Medio para concluir anticipadamente el procedimiento y evitar el pago de multas.
- Medio preparatorio para los medios de defensa.

# ACUERDOS CONCLUSIVOS

- Inicio del procedimiento

Presentación de la solicitud ante la Prodecon, por parte del contribuyente.

Antes de que concluya el procedimiento de fiscalización.

Un acuerdo conclusivo sólo puede iniciar a solicitud del contribuyente.

# ACUERDOS CONCLUSIVOS

- Implica manifestar el desacuerdo respecto de los hechos u omisiones asentadas por la autoridad durante el procedimiento de fiscalización.
- El acuerdo conclusivo puede solicitarse ~~en cualquier momento antes de que se emita la resolución determinante del crédito fiscal, inclusive el día del citatorio para la notificación de aquélla~~ **a más tardar dentro de los 20 días sigs al levantamiento del acta final, oficio de observaciones o resolución provisional (reforma 2021).**
- Mesas de trabajo.

# ACUERDOS CONCLUSIVOS

- **Resultados:**
  - La autoridad ha respetado la suspensión de los procedimientos de fiscalización.
  - Se ha logrado inaplicar ciertos criterios judiciales que operaban en perjuicio de contribuyente:
    - **Litis abierta.** Posibilidad de aportar pruebas en AC aún después de la visita.
    - **Fecha cierta de documentos.** Acreditamiento de préstamos, aumentos de capital, etc.
    - **Autorización de pago en parcialidades** y aplicación de la tasa de recargos por diferimiento.



# Reforma 2021

- **Momento para solicitarlo:**
  - La autoridad ya haya hecho una calificación de hechos y
  - A más tardar dentro de los 20 días sigs al levantamiento del acta final, oficio de obs, resolución provisional.
- **Improcedencia del AC**
  - Fac de comprobación para procedencia de devoluciones, compulsas a terceros, actos derivados de cumplimiento de sentencias, después del plazo señalado, EFOS.
  - Un AC **no es impugnabile** mediante procedimiento de res de controversias de tratados para evitar doble tributación.
  - EFOS.

# ACUERDOS CONCLUSIVOS

- Hay apertura de la autoridad para negociar incluso en montos elevados.

## Otros beneficios de AC:

- **Condonación de multas**
- **Evitar medios de defensa**
- **Evitar el reenvío**

# ACUERDOS CONCLUSIVOS

## Principios básicos de AC

Un acuerdo conclusivo no puede colocar al contribuyente en una situación más desfavorable que la que tenía en el procedimiento de fiscalización.

Aún cuando no se llegue a la firma del acuerdo conclusivo, por la negativa de la autoridad fiscal, si dicha negativa carece de sustento, la Prodecon emitirá un documento en el que señale dicha ilegalidad.

# MEDIOS DE DEFENSA



# MEDIOS DE DEFENSA vs Responsabilidad Fiscal

- **RECURSOS ADMINISTRATIVOS**
  - Se formulan ante la propia autoridad que emitió el acto.
  - Normalmente son de agotamiento optativo.
  - Resuelve la propia autoridad, por tanto ...
    - a) Recurso de revocación CFF y RREF.
    - b) Recurso de inconformidad IMSS/INFONAVIT

# MEDIOS DE DEFENSA

- **RECURSO DE REVOCACIÓN Art 116 y siguientes CFF. (POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ART 121)**

- Es de agotamiento optativo. 125 CFF

## **EXCEPCIONES**

- Plazo: 30 días siguientes a que surta efectos la notificación del acto.
- Garantizar: Hasta que se resuelva el recurso 144 CFF.

# MEDIOS DE DEFENSA

## JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (JCA)

- Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (Reformada 13 jun 2016)
- Artículo 3 de la ley Orgánica del TFJA (procedencia del JCA)
  - A) VÍA ORDINARIA
  - B) VÍA SUMARIA
  - C) JUICIO EN LÍNEA
  - D) JUICIO DE RESOLUCIÓN EXCLUSIVA DE FONDO

# MEDIOS DE DEFENSA

- **JUICIO DE AMPARO 15 días plazo general.**
  - **DIRECTO.** Contra la sentencia de fondo dictada en el JCA.
  - **INDIRECTO. Inconstitucionalidad de leyes.**

**EDOS que aparezcan en listado nuevo.**



# MEDIOS DE DEFENSA

Equilibrio procesal: La autoridad tendrá como medio de defensa en contra de la sentencia definitiva dictada por el TFJA, el RECURSO DE REVISIÓN FISCAL que será resuelto por el TCC.

Si ambas partes interponen Juicio de amparo y recurso de revisión, el mismo TCC resolverá conjuntamente ambos medios de defensa.

# Amparo contra reforma 2021

- ¿Conviene ampararse?
  - Como ley autoaplicativa
  - Como ley heteroaplicativa



# CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- El CFF es punto de partida esencial para conocer derechos y obligaciones de contribuyentes y facultades de las autoridades.
- La necesidad permanente de anticiparnos a la defensa exige que nos involucremos con derechos del contribuyente, nuevos criterios (jurisprudencia) y buscar establecer límites razonables a las actuaciones de la autoridad.
- La autoridad nos revisa permanentemente a través de medios electrónicos, de terceros, de nuestras obligaciones y en última instancia a través de sus facultades.
- Las cartas invitación se constituyen como medios auténticos de fiscalización encaminado a recaudar.



# CONCLUSIONES Reforma 2021

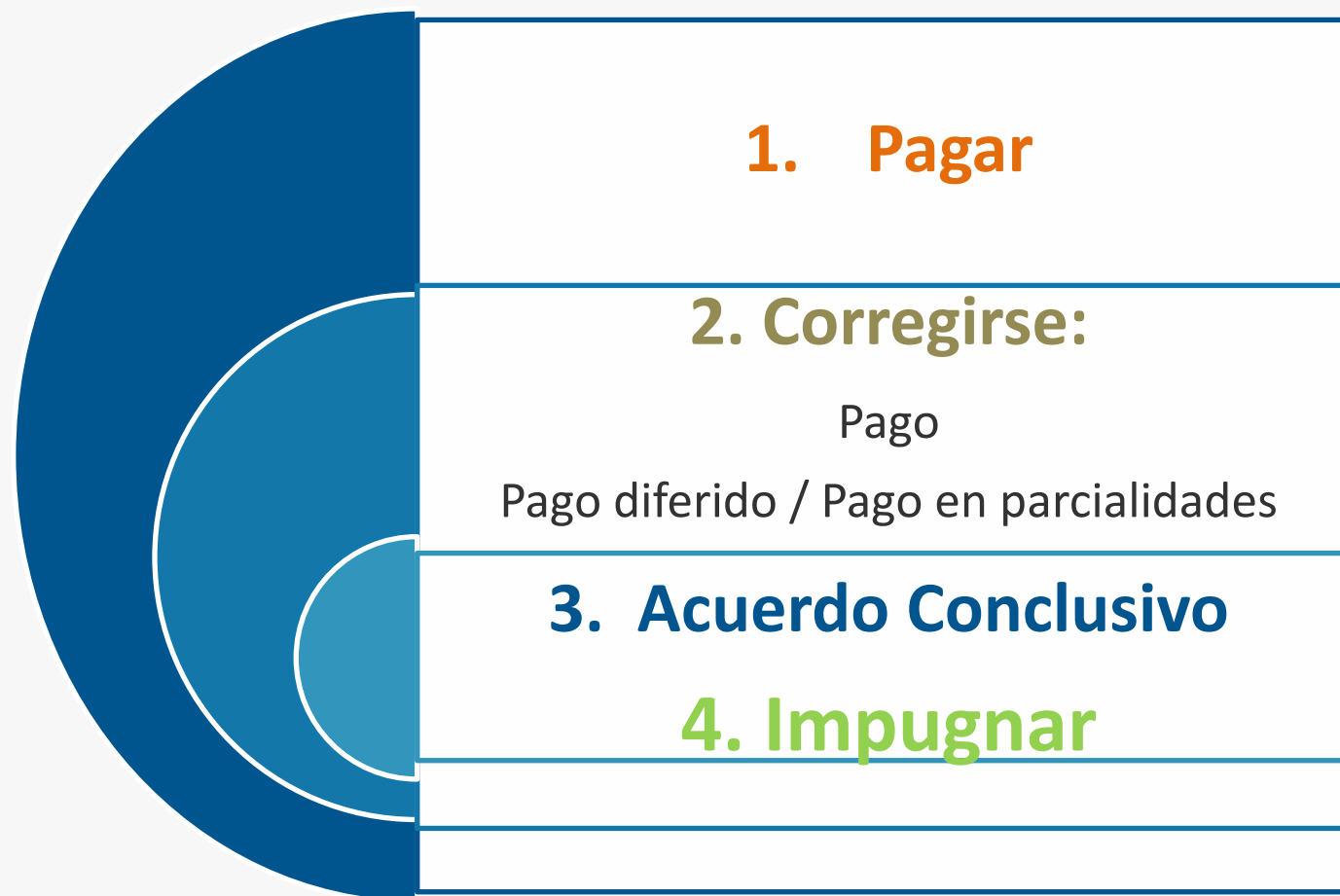
1. Se confirman los ejes de la fiscalización: fecha cierta, razón de negocios, materialidad.
2. Se confirma batalla contra EFO's EDO's y Transmisión Indebida de PF.
3. Razón de negocios promete consolidarse a partir de 2021.
4. En ER el contribuyente será quien realice todo el trabajo que le corresponde al Ministerio Público.
5. Fortalecimiento de facultades de gestión.
6. Se subsanan posibles complicaciones para cobro de créditos fiscales.
7. 20 remisiones a Reglas de Carácter General.

# CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES

- **Reevaluar conveniencia de impugnación de multas** por infracciones y no sólo pagarlas ya que podrán constituir elementos de base para configurar delitos.
- En todo caso **CONSULTAR Y ASESORARSE**.
- **LA DEFENSA FISCAL NO SE REDUCE AL 31 FRACCIÓN IV**

La libertad y el patrimonio es lo que  
puede estar en juego.

# Opciones del Contribuyente



## Para reflexionar

### **Existen leyes injustas**

¿Debemos contentarnos con cumplirlas?

¿Debemos esforzarnos por cambiarlas y mientras tanto acatarlas?

**¿O debemos transgredirlas de inmediato?**

H. D. Thoreau

# GRACIAS !!!

Lic. Tania J. González Covarrubias

[contacto@tjabogados.com.mx](mailto:contacto@tjabogados.com.mx)



TJ Abogados



TJ Abogados





# iii Gracias!!!

Tania J. González Covarrubias

[contacto@tjabogados.com.mx](mailto:contacto@tjabogados.com.mx)

 TJ Abogados

 YouTube TJ Abogados



**POR SU  
ATENCIÓN  
¡GRACIAS!**

**COFiUE**<sup>®</sup>  
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

# CONTÁCTANOS



**PÁGINA WEB**

[www.cofide.mx](http://www.cofide.mx)



**TELÉFONO**

**01 (55) 46 30 46 46**



**DIRECCIÓN**

**Av. Río Churubusco 594 Int. 203, Col.  
Del Carmen Coyoacán, 04100 CDMX**

**SIGUE NUESTRAS REDES SOCIALES**



COFIDE



Cofide SC



Cofide SC



@cofide.mx